



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS  
INTERNACIONALES  
DR. ANTONIO PARRA VELASCO**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA:

**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA SUPREMACÍA DEL DERECHO  
COMUNITARIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO  
ECUATORIANO**

**AUTOR:** AB. SAÚL MERO ZAMBRANO

**TUTOR:** DR. XAVIER RODAS GARCÉS

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**AGOSTO, 2021**



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>		
<b>TÍTULO:</b> ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA SUPREMACÍA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO ECUATORIANO		
<b>AUTOR:</b> ABG. SAÚL ALBERTO MERO ZAMBRANO		<b>TUTOR:</b> Mgs. XAVIER RODAS GARCÉS
<b>INSTITUCIÓN:</b> UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		<b>FACULTAD:</b> INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
<b>PROGRAMA:</b> MAESTRIA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA		
<b>FECHA DE PULICACIÓN:</b>		<b>NO. DE PÁGS:</b> 63
<b>ÁREA TEMÁTICA:</b> DERECHO INTERNACIONAL		
<b>PALABRAS CLAVES:</b> Análisis, principios, supremacía, derecho comunitario, ecuatoriano.		
<b>RESUMEN</b> La elaboración de la presente tesis de investigación, surgió del interés de profundizar sobre las implicaciones internacionales de los principios del derecho comunitario y como esto ha influenciado en los países-miembros y sus ciudadanos. Existen muchas investigaciones que han profundizado sobre temas relacionados con el fenómeno de la reciprocidad internacional, el derecho comunitario, su organización, normativa legal y aplicación en la sociedad, así como el impacto social y económico que puedan tener. Por tanto, el principal objetivo del presente estudio es evidenciar la compleja problemática del fenómeno y explicar las interrelaciones que se dan entre los factores que lo conforman. La idea es precisar sobre las organizaciones internacionales, el derecho comunitario y sus principios que le rigen, y conocer la dimensión que han alcanzado las organizaciones formadas por los países del mundo. De la misma forma es determinar los principios de la supremacía del derecho comunitario dentro del ordenamiento jurídico interno del Ecuador, mediante el estudio comparado de la Unión Europea y la CAN.		
<b>N° DE REGISTRO (en base de datos):</b>		<b>N° DE CLASIFICACIÓN:</b> N°
<b>DIRECCIÓN URL (estudio de caso en la web):</b>		
<b>ADJUNTO URL (estudio de caso en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORES/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0982040313	<b>E-mail:</b> abg.saulmero26@hotmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION:</b>	<b>Nombre:</b> JOHNATAN RODRÍGUEZ, MGTR. - <b>Secretaría</b>	
	<b>Teléfono:</b> 04-2-449796-2444746- ext 103	

Resultados del Análisis de los plagios del 2017-06-14 19:58 UTC

9.8%

TESIS SAUL MERO.docx

Fecha: 2017-06-14 19:44 UTC

\* Todas las fuentes 100 Fuentes de internet 95

- [0] [docplayer.es/40374335-Comparacion-entre-...o-institucional.html](http://docplayer.es/40374335-Comparacion-entre-...o-institucional.html)  
9.5% 349 resultados
- [1] [www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/article/viewFile/16/14](http://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/article/viewFile/16/14)  
9.6% 345 resultados
- [2] [historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstia/cont/2005.2/pr/pr19.pdf](http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstia/cont/2005.2/pr/pr19.pdf)  
0.0% 71 resultados
- [3] [www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.p...rgas-alfaro&Itemid=4](http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.p...rgas-alfaro&Itemid=4)  
0.2% 86 resultados  
1 documento con coincidencias exactas
- [5] [docplayer.es/9888702-Tesis-doctoral-doct...nal-de-la-plata.html](http://docplayer.es/9888702-Tesis-doctoral-doct...nal-de-la-plata.html)  
2.0% 84 resultados
- [6] <https://ja.scribd.com/document/271955377...el-institucionalismo>  
0.1% 65 resultados  
1 documento con coincidencias exactas
- [8] <https://derechodelaintegracionblog.files...os-fundacionales.pdf>  
1.5% 77 resultados
- [9] <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/876545.pdf>  
0.0% 56 resultados
- [10] [mercosurtrabajo.blogspot.com/](http://mercosurtrabajo.blogspot.com/)  
0.5% 59 resultados
- [11] <https://deliaestudiojuridico.wordpress.c...un-del-sur-mercosur/>  
1.3% 56 resultados
- [12] [descubrimientos-famosos.blogspot.com/2011/11/union-europea.html](http://descubrimientos-famosos.blogspot.com/2011/11/union-europea.html)  
1.6% 44 resultados
- [13] <https://ar.answers.yahoo.com/question/in...an-precedentes>  
1.6% 40 resultados  
1 documento con coincidencias exactas
- [15] <https://espanol.answers.yahoo.com/questi...europeas-entre>  
1.6% 40 resultados  
3 documentos con coincidencias exactas
- [19] <https://ar.answers.yahoo.com/question/in...0a-empresarios>  
1.6% 40 resultados
- [20] <https://espanol.answers.yahoo.com/questi...lo-en-muchas>  
1.6% 40 resultados  
2 documentos con coincidencias exactas
- [23] <https://espanol.answers.yahoo.com/questi...0en-Luxemburgo>  
1.6% 40 resultados
- [24] <https://sites.google.com/site/iuprograma/ue>  
1.6% 40 resultados
- [25] <https://www.casaasia.es/triangulacion/organiz/mercosur.pdf>  
1.4% 48 resultados
- [26] [www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/A95/A2ALDOC1.html](http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2ALDOC1.html)  
0.2% 51 resultados
- [27] [www.casi.com.ar/sites/default/files/3-OURO-PRETO.pdf](http://www.casi.com.ar/sites/default/files/3-OURO-PRETO.pdf)  
0.2% 52 resultados  
1 documento con coincidencias exactas
- [29] [www.nstrad.com/traductions/protocole\\_ouro\\_preto\\_es.pdf](http://www.nstrad.com/traductions/protocole_ouro_preto_es.pdf)  
0.1% 51 resultados
- [30] [servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28253/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28253/norma.htm)  
0.1% 50 resultados
- [31] [www.mercosur.int/msweb/portal/intermed.../Ouro-Preto\\_ES.pdf](http://www.mercosur.int/msweb/portal/intermed.../Ouro-Preto_ES.pdf)  
0.1% 51 resultados

Guayaquil, 21 de abril de 2016

Señor Doctor  
Oswaldo Molestina Zavala  
DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN  
CIENCIAS INTERNACIONALES "DR. ANTONIO PARRA VELASCO"  
En su despacho.-

De mi consideración:

Con respecto a la Tesis presentada por el señor Abogado Saúl Mero Zambrano, sobre el tema: "ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA SUPREMACÍA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO ECUATORIANO", me permito informar:

1. Congruente con el objetivo general de la investigación, atinente a la determinación de los principios de la supremacía del derecho comunitario dentro de ordenamiento jurídico interno del Ecuador, la tesis presenta una propuesta orientada a fortalecer y legitimar la recepción de las normas del derecho comunitario por parte del derecho interno ecuatoriano y hace una mirada a las experiencias del derecho comunitario europeo y andino.
2. El tema es pertinente y de actualidad, en la perspectiva del desarrollo y consolidación de los procesos de integración de los que hace parte el Ecuador, con énfasis en las estructuras normativas transnacionales que van configurando el derecho interno y los vínculos jurídicos que el Ecuador asume con la comunidad internacional.
3. El enfoque de la investigación realizada es cualitativa, descriptiva y exploratoria y presenta conclusiones y recomendaciones.
4. La investigación es de actualidad y se ajusta a los ejes programáticos del Postgrado, y se ha cumplido en debida forma con la ejecución del plan de investigación oportunamente aprobado.
5. Por lo expuesto, autorizo la presentación del informe final para la sustentación y defensa de la Tesis ante el Tribunal, acogándose las recomendaciones que han sido puntualizadas y previo la contrastación con el sistema oficial antiplagio establecido por la autoridad superior.

Atentamente  
Mgs. Xavier Rodas Garcés,  
DOCENTE DEL INSTITUTO

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación, A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; a mi esposa Marlee Aguilar Yagual por su ayuda y constante cooperación, a mi tutor el Dr. Xavier Rodas por impartirme sus conocimientos y sapiencia para culminar con éxito esta investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis de maestría es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho. Sin embargo, el análisis objetivo te muestra inmediatamente que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término.

Por ello, es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente con ellas, expresándoles mis agradecimientos, iniciando con Dios, con mis padres, mis catedráticos y amigos que han estado ahí de manera recíproca.

## **DECLARACION EXPRESA**

“La responsabilidad del contenido de esta tesis de Grado, corresponde exclusivamente el patrimonio intelectual de la misma a la Universidad de Guayaquil”

---

Abg. SAÚL ALBERTO MERO ZAMBRANO  
C.C. 1311341489

## CONTENIDO

.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
DECLARACION EXPRESA .....	vii
contenido.....	viii
resumen:.....	xi
abstract:.....	xii
1. Introducción .....	1
1.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
Planteamiento del Problema .....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	3
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. Objetivos Generales .....	4
1.4.2. Objetivos Específicos .....	4
1.5. PREMISA .....	4
1.6. SOLUCIÓN PROPUESTA.....	4
2. DESARROLLO .....	5
2.1. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1.1. Teorías Generales.....	5
2.1.1.1. Antecedentes.....	5
2.1.1.2. Principales Generalidades del Derecho como fuentes no escritas.     7	
2.1.1.3. Concepto de la palabra “Principio”.....	8
2.1.1.4. Origen Jurídico de la palabra “Principio” .....	8

2.1.1.5.	Naturaleza jurídica .....	9
2.1.1.6.	Funcionabilidad.....	9
2.1.1.7.	En el Derecho Internacional Público.....	9
2.1.1.8.	El derecho comunitario .....	10
2.1.2.	Teorías Sustantivas.....	11
2.1.2.1.	Control y Supremacía Constitucional en el Ecuador.....	11
2.1.2.2.	Tipos de Control Constitucional. ....	13
2.1.3.	Referentes Empíricos.....	14
2.1.3.1.	Breve Sinopsis de la Comunidad Andina (CAN) .....	14
2.1.3.2.	Comunidad Andina (CAN).....	14
2.1.3.3.	Ordenamiento Jurídico en la Comunidad Andina.....	15
2.1.3.4.	Normativa originaria o primaria en la CAN.....	16
2.1.3.5.	Normativa derivada o secundaria en la CAN.....	17
2.1.3.6.	Control Constitucional en los Estados Miembros de la Comunidad Andina.....	17
2.1.3.7.	Principios generales del derecho comunitario en Centroamérica y la Comunidad Andina .....	18
2.1.3.8.	Unión Europea.....	19
2.1.3.9.	La Estructura institucional.....	20
2.1.3.10.	Relación entre integración política y económica .....	21
2.1.3.11.	Control Constitucional en los Estados Miembros de la Unión Europea.           21	
2.1.3.12.	Procesos Integracionistas entre la Unión Europea y Sudamérica       22	
2.1.3.13.	Similitudes entre la Unión Europea y la CAN .....	23
2.1.3.14.	Constitucionalismo y Derecho Comunitario.....	24
2.1.3.15.	FÓRMULAS HABILITANTES PARA UNA INTEGRACIÓN REGIONAL EN ECUADOR. ....	24

2.1.3.16. Control y Supremacía Constitucional en el Ecuador.....	27
2.1.3.17. Tipos de Control Constitucional.....	28
2.1.3.18. Control Constitucional <i>a priori</i> del derecho comunitario, una aclaración de supremacía constitucional.....	31
2.1.3.19. Control Constitucional en los Estados Miembros de la Comunidad Andina.....	33
2.2. MARCO METODOLÓGICO .....	35
2.2.1. Gestión de datos.....	36
2.2.2. Criterios éticos .....	38
2.2.3. Resultados.....	38
2.2.4. Entrevistas.....	45
2.2.5. Revisión documental .....	48
2.2.5.1 La recepción de las normas del derecho comunitario en el Ecuador	48
2.2.6. Análisis y discusión.....	54
3. solución propuesta .....	55
4. Conclusiones.....	56
5. Recomendaciones.....	57
6. Bibliografía .....	58

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
**Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales**  
**Dr. Antonio Parra Velasco**

**Tema: “ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA SUPREMACÍA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO ECUATORIANO”.**

**Autor:** Ab, Saúl Mero

**Tutor:** Dr. Xavier Rodas Garcés

**RESUMEN:**

La elaboración de la presente tesis de investigación, surgió del interés de profundizar sobre las implicaciones internacionales de los principios del derecho comunitario y, cómo esto ha influenciado en los países-miembros y en sus ciudadanos. Existen muchas investigaciones que han profundizado sobre temas relacionados con el fenómeno de la reciprocidad internacional, el derecho comunitario, su organización, normativa legal y aplicación en la sociedad, así como el impacto social y económico que puedan tener. Por tanto, el principal objetivo del presente estudio es evidenciar la compleja problemática del fenómeno y explicar las interrelaciones que se dan entre los factores que lo conforman. La idea es precisar sobre las organizaciones internacionales, el derecho comunitario y sus principios que le rigen, y conocer la dimensión que han alcanzado las organizaciones formadas por los países del mundo. De la misma forma es determinar los principios de la supremacía del derecho comunitario dentro del ordenamiento jurídico interno del Ecuador, mediante el estudio comparado de la Unión Europea y la Comunidad Andina (CAN).

**Palabras claves:** Análisis, principios, supremacía, derecho comunitario, ecuatoriano.

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
**Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales**  
**“Dr. Antonio Parra Velasco”**

**Topic: "ANALYSIS OF THE PRINCIPLES OF THE SUPREMACY OF THE COMMUNITY LAW IN THE INTERNAL ECUADORIAN LEGAL ORDER".**

**Author:** Ab. Saúl Mero

**Tutor:** Dr. Xavier Rodas Garcés.

**ABSTRACT:**

The development of this research thesis, arose from the interest of deepening on the international principles of Community law implications and as this has influenced in the countries and their citizens. There are many studies that have explored issues related to the phenomenon of international reciprocity, Community law, its organization, legislation and implementation in the society, as well as the social and economic impact that can have. Therefore, the main objective of the present study is evidence the complex problem of the phenomenon and to explain the interrelationships between the factors that comprise it. The idea is to point out about international organizations, Community law and its principles that govern you, and know the dimension reached by organizations formed by the countries of the world. In the same way, it is to determine the principles of the supremacy of community law in the internal legal system of Ecuador, through a comparative study of the European Union and the Comunidad Andina (CAN).

**Key words:** analysis, principles, supremacy, community, Ecuadorian law.

## 1. INTRODUCCIÓN

Generalmente los principios constituyen, el nexo más grande entre el Derecho y la Filosofía. Se trata de normas, no necesariamente incluidas en los distintos cuerpos normativos, provocan un efecto vinculante para la labor de los administradores de justicia.

El derecho comunitario, no es ajeno a su presencia, la riqueza de este tipo de axiomas demuestra su avanzada inmediatez y complejidad, sujeta a principios como cualquier otra rama del derecho o de las ciencias jurídicas. El derecho comunitario -en concordancia con algunos tratadistas sobre esta temática jurídica- es llamado también “derecho estructurado”, por cuanto nace de la relación entre órganos creados y por Estados fundacionales, encaminados a ejercer competencias previamente establecidas, en donde se conjugan de forma dinámica y la operatividad de la norma escrita.

Desde hace aproximadamente cincuenta años, el derecho comunitario en América latina se encuentra en plena vigencia y en constante evolución, y los aportes del derecho comunitario europeo, de importantísima referencia en cualquier investigación sobre la materia.

En la presente investigación se efectuará un análisis sobre el concepto, la importancia del derecho comunitario en los distintos ordenamientos jurídicos.

Explicar no solo el principio de supremacía, sino otros de importantísima valía.

Desde el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador, ofrece un nuevo paradigma dentro de nuestro sistema normativo, innovando, cambiando, evolucionando y acoplado normas de optimización en nuestro sistema normativo, el derecho comunitario es

acogido en el Texto Constitucional, para lograr la anhelada integración latinoamericana.

### **1.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

¿Es posible identificar los organismos y entes comunitarios internacionales fundamentados en el derecho comunitario?

¿Cuál es el impacto del derecho comunitario en los países-miembros y sus ciudadanos?

¿Qué instrumentos legales internacionales o nacionales se han creado e implementado a partir de aplicación del derecho comunitario en los distintos organismos y entes comunitarios internacionales existentes?

¿Cuál es el impacto de la relación entre organismos comunitarios como la Unión Europea y la Comunidad Andina?

¿Cuál es el impacto de la relación entre organismos comunitarios como la Unión Europea y América Latina?

¿Cómo se ha aplicado el derecho comunitario en el marco legal ecuatoriano?

### **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Dentro del nuevo paradigma constitucional, que está en plena vigencia en nuestro sistema normativo desde el año 2008, la Constitución ya no solamente es un instrumento referencial; se ha posicionado como siempre debió ser: una norma de alta jerarquía en donde constan derechos y garantías plenamente justiciables.

Se ha tomado como base dentro de la presente investigación, el derecho comunitario, acogándose dentro de nuestro texto Constitucional, para lograr la tan anhelada integración de los países latinoamericanos, teniendo sus inicios en la Europa de la postguerra, pasando por Centro y Sudamérica.

En Ecuador, están en vigencia enunciados normativos en donde se plasma el derecho comunitario, como parte intrínseca del proceso de integración, que se está dando en el continente, con las nuevas tendencias del derecho, la internacionalización de este, ya como las tendencias clásicas e instituciones constantes en el Derecho Internacional Público y Privado.

El derecho comunitario se constituye como un ordenamiento integrador en el sistema legal de los países-miembros, definiendo cuáles son los reales alcances del principio de supremacía de las normas comunitarias, y la valía de estas dentro del ordenamiento jurídico interno

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo del presente trabajo de investigación se justifica por cuanto se desconoce sobre la aplicabilidad del derecho comunitario en el Ecuador, su impacto y como este influye en los países-miembros y sus ciudadanos. Para ello, se ha procedido a realizar una evaluación de las leyes y de los organismos conformados a nivel mundial que se han acogido a este tipo de derecho. Pero más aún, se desea establecer y determinar los principios de supremacía del derecho comunitario dentro del ordenamiento jurídico interno del Ecuador.

Dado el impacto no solo social sino también económico y colaborativo que existe a partir de la vigencia del derecho comunitario, se justifica un análisis de las razones por las que los Estados conforman

organismos y entes comunitarios, adaptan sus leyes y busca mecanismos de aplicabilidad. Y por el aporte que se tiene mediante este derecho, es meritorio el análisis para conocer bases legales que le sustentan.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivos Generales**

Determinar los principios de la supremacía del derecho comunitario dentro del ordenamiento jurídico interno del Ecuador, mediante el estudio comparado de la Unión Europea y la Comunidad Andina (CAN).

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Establecer la aplicación de los principios de supremacía del derecho mediante estudios comparados de organizaciones internacionales. Identificar el ordenamiento jurídico que rigen a las organizaciones internacionales y su impacto en los países-miembros. Evaluar el ordenamiento jurídico interno del Ecuador.

## **1.5. PREMISA**

Los principios de supremacía del derecho comunitario se encuentran dentro de los instrumentos de ordenamiento jurídico interno del Ecuador.

## **1.6. SOLUCIÓN PROPUESTA**

Con base en el análisis que se realizará, se propone la formulación de lineamientos que permitan mejorar la aplicabilidad del derecho comunitario tanto entre los países-miembros como en los organismos comunitarios entre sí. Los lineamientos deben ser considerados como recomendaciones en base al análisis de las fortalezas y debilidades de la gestión de la

cooperación internacional y su impacto en los ciudadanos, así como en los Estados que aplican el derecho comunitario.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.1. Teorías Generales**

##### **2.1.1.1. Antecedentes**

Calogero Pizzolo explica que el Derecho Internacional General, en la etapa previa a la aparición del Derecho Internacional como tal, se constituye, por la necesidad entre los pueblos vecinos de pactos de paz, alianzas, relaciones de intercambio, etcétera, que obligó a las personas a generar vínculos con la celebración de tratados, usando intermediarios que representaran al soberano para generar dichos pactos. Los emisarios para generar el acuerdo se consideraban protegidas por las divinidades y el pacto final sagrado. Entonces surgen las primeras normas internacionales: fidelidad de los tratados y la inviolabilidad de los tratados.

Hugo Grocio a partir de la noción presentada por teólogos españoles, quienes consideraban que las naciones constituían una comunidad cristiana basada en el Derecho Natural, genera a comienzos del siglo XVII el llamado *jus voluntarium Gentium*, basado en las reglas emergentes de acuerdos expresos que ligaban a los estados. Considerado como los cimientos del Derecho Internacional General, y los estados caracterizándose por ser comunidades jurídicamente independientes y políticamente distintos entre sí produce un desarrollo fuerte del Derecho Internacional en Europa.

El Derecho Internacional se encuentra en un desarrollo sin precedentes, desde sus inicios con pactos bilaterales de tipo bélico o comercial, ahora nos encontramos que el Derecho Internacional abarca desde la cultura, economía, guerra tanto civil como internacional, educación, trabajo, etcétera, hablamos de que la llamada -arena

internacional- y sus actores, se han ido expandiendo de acuerdo a la necesidad de los tiempos modernos, con el desarrollo de las comunicaciones, desarrollo económico y los objetivos de los estados de generar un proceso acelerado de bienestar político y social, por esa razón las relaciones internacionales no deja de estar íntimamente ligada con la política de un estado y sus instituciones. El Derecho Internacional y sus relaciones están divididos en: “sistema de las relaciones internacionales” o “relaciones internacionales”, y “comunidad internacional”.

Se habla de sujetos del Derecho Internacional y de los actores del Sistema Internacional, al respecto Tunkin expone:

[...] Los sujetos del derecho internacional son los estados, las organizaciones interestatales, los pueblos que luchan por su liberación.

Los sujetos del sistema internacional, aparte de los señalados del derecho internacional, son, [...] diferentes uniones interestatales, las cuales no son sujetos del derecho internacional. A pesar de ello, el derecho internacional regula directa o indirectamente todas las relaciones entre los sujetos del sistema internacional.

En otras palabras, los actores del derecho internacional y los actores (sujetos) del sistema internacional son distintos:

El primero se compone, de los Estados, las organizaciones internacionales, El Comité Internacional de la Cruz Roja, organizaciones parecidas a las estatales como es la Iglesia Católica o la Soberana Orden Militar de Malta, los pueblos que luchan por su liberación y como se sabe muchos otros nuevos sujetos se perfilan para ser sujetos del Derecho Internacional, aunque la doctrina no ha llegado a consenso. Estos organismos están relacionados directamente con el Derecho Internacional y sus principios, pero también a estos se les atribuye un catálogo de derechos y obligaciones; y su fundamentación jurídica se encuentra no solo en su estatuto sino también en el Derecho Internacional General.

Son sujetos que tienen personalidad jurídica, capaces de obligarse y con autonomía económica y de decisión, en el siguiente tema a tratar se desarrollara más el tema al hablar de las organizaciones internacionales.

Los actores del sistema internacional son mucho más amplios, pues a más de los que anteriormente se expuso, se suman actores que presentan diferentes uniones interestatales que no son sujetos del Derecho Internacional, aunque cabe indicar que el Derecho Internacional regula directa o indirectamente todas las relaciones entre los sujetos del sistema internacional. Se habla de que, a pesar de no ser considerados sujetos del Derecho Internacional, estos pueden ejercer influencia indirecta por la vía de regulación de la conducta de los Estados, en palabras de Tunkin.

Las organizaciones internacionales son parte central del sistema internacional y su derecho, estas han tenido un gran desarrollo durante los últimos años, pues la cesión de competencias por parte de los estados a ellas, su autonomía y personalidad jurídica propia, inciden directamente en el orden jurídico interno y externo de los estados, así como ha modificado también la forma en que se concebía la soberanía de las naciones, para el fenómeno antes descrito Manuel Sobrino manifiesta:

Uno de los rasgos más sobresalientes de la sociedad internacional contemporánea es la presencia y proliferación de organizaciones internacionales [...] que dan vida a unos sujetos independientes dotados de voluntad propia destinados a alcanzar unos objetivos colectivos [...] a lo largo del presente siglo, al ampliarse y diversificarse su campo de actuación que, en la actualidad, abarca la práctica totalidad de las actividades humanas.

#### **2.1.1.2. Principales Generalidades del Derecho como fuentes no escritas.**

Al concebir al Derecho y a la vida en su plenitud, la cultura helenística, hace referencia a una conceptualización cosmogónica

predestinada por los grandes dioses mitológicos, en donde no existió la predestinación sobre alguna de la Ley Humana de otra disposición ordenadora de la convivencia terrenal, Los romanos con su pensamiento más pragmático dándole a la ley el papel preponderante, admitió la formación del *jus civile* unos criterios consuetudinarios, tradicionales y de equidad; el cristianismo y su pensamiento del medioevo, da una visión unitaria del mundo, que se extiende de un derecho natural a todo el orbe (ley divina), en Francia, los exegetas encontraron solución a diversos problemas mediante el uso de los códigos no formales o no escritos, para resolver un caso en concreto, aun en defecto de la norma legal, expresión de la soberanía popular.

#### **2.1.1.3. Concepto de la palabra “Principio”**

Se debe de tener muy claro el origen etimológico de la palabra y obviamente el empleo correcto de “principio”, la cual proviene de la voz latina *principium*, termino compuesto de la raíz pris, lo cual significa “lo antiguo”, y “lo valioso”, y de la silaba fundamental cp, que aparece en el verbo *capere* (tomar), y en el sustantivo *caput* (cabeza), por lo tanto, principio tiene entonces un sentido histórico (lo antiguo), un sentido axiológico (lo valioso), y un sentido ontológico (cabeza).

Actualmente se define la palabra “principio” como:

“Norma que rige la conducta” (Vargas, 2010).

Para Federico Puig Peña, se considera desde el punto jurídico la palabra “principio”, como los criterios que comunican el origen y evolución de una determinada legislación, transmitidos tradicionalmente y que poseen virtualidad y eficacia propia (Vargas, 2010).

#### **2.1.1.4. Origen Jurídico de la palabra “Principio”**

En las ciencias jurídicas, existen dos posturas clásicas antagónicas entre sí, la que nace del positivismo jurídico normativista y la otra que surge del iusnaturalismo:

La primera considera como principios del derecho, aquellos que informan, integran y nutren el ordenamiento jurídico existente, es decir, las fuentes escritas, al ser inducidas por el método inductivo.

Desde el iusnaturalismo, los principios generales del derecho son considerados a priori, es decir, en el Derecho Natural, la concepción de los principios del derecho.

#### **2.1.1.5. Naturaleza jurídica**

En este enfoque, ofrece la calificación de normas jurídicas básicas y fundamentales, tomando en consideración como simples pautas que apuntan a orientar la normativización, para su aplicación correcta y eficaz.

#### **2.1.1.6. Funcionabilidad**

En su funcionabilidad, se le atribuyen generalmente una triple cualidad: informadores de los órdenes jurídicos existentes y orientadores de la labor interpretativa.

#### **2.1.1.7. En el Derecho Internacional Público**

En el Capítulo II “Competencia de la Corte”, en su artículo 38 literal c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se dispone que:

“Los principios generales de derecho reconocidas por las naciones civilizadas (...)” (Orden Jurídico, 1945).

De lo anterior se puede deducir que dicha corte tiene rango subsidiario, es decir, solo es aplicable cuando no pueda darse una solución.

En resumen, el derecho comunitario, es un ordenamiento jurídico que busca su integración dentro del marco legal de los países-miembros que le conforman, y es aplicado a sus organismos o entes internos. Tienen como origen la transferencia de competencias de los Estados a favor de la

comunidad y cuyos destinatarios son tanto los Países-miembros como los particulares. Todo lo anterior, basado en normas que no causan conflictos legales, dado que deben de primar la coherencia y el principio de aplicación legal de las mismas (Vargas, 2010).

#### **2.1.1.8. El derecho comunitario**

Para el Dr. Enrique Ulate Chacón, el derecho comunitario es:

“El complejo de norma jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de derechos, creadas como organizaciones internacionales sui generis, dando origen a un Sistema Jurídico- Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial cuyo denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional” (Vargas, 2010).

El Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, define al derecho comunitario como la derivación de los tratados de integración que creó entes comunitarios con vida propia y con la facultad de emitir resoluciones a las que tendrán que sujetarse países-miembros, los ciudadanos de los mismos y los propios entes comunitarios (Vargas, 2010).

Para el Prof. G. Isaac expresa que el derecho comunitario es:

“Conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que dispone de: a) fuentes propias, b) órganos de producción normativa también propios, sujetos a procedimientos y esquemas de relaciones reglados y c) un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme” (Castro, 2014).

Para el Prof. Orlando Guerrero Mayorga (Guerrero Mayorga , 2005), concibe el derecho comunitario como:

“El complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las comunidades de Estados con otros sujetos de derecho, entre los que se encuentran no solo los Estados y las organizaciones internacionales, sino también los órganos, organismos e instituciones comunitarias y los

particulares, sean estas físicas o jurídicas, públicas o privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Países-miembros” (Castro, 2014).

Estas comunidades son constituidas por tratados que surgiendo como un marco sistémico jurídico-institucional con autonomía y primacía. Así se tiene que el derecho comunitario permite la integración a diferencia del derecho internacional que establece cooperación. Así mismo, el derecho internacional es un derecho de carácter convencional; mientras que el derecho comunitario se desarrolla de la actividad normativa de cada una de las instituciones (Castro, 2014).

## **2.1.2. Teorías Sustantivas**

### **2.1.2.1. Control y Supremacía Constitucional en el Ecuador**

Para comprender el control constitucional es preciso entender y comprender la supremacía constitucional. Es bien conocido que la constitución es la norma fundamental de los sistemas jurídicos de los estados, y establece las limitaciones a las atribuciones y funciones de los órganos constituidos para el respeto y garantía de los soberanos.

Así se tiene que el control constitucional se ejerce a través órganos competentes. En Ecuador, el órgano competente es la Corte Constitucional. Así se tiene que en el artículo 429 de la Constitución del Ecuador, establece que: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional (...)” (Asamblea Nacional, 2008).

De igual manera, en el artículo 436 de dicha norma, se establece que:

“La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el

estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante (...)” (Asamblea Nacional, 2008).

Además, en el artículo 438 especifica que:

“La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (...)” (Asamblea Nacional, 2008).

Así se concluye que en Ecuador -al igual que otros países de Sudamérica- tiene control constitucional antes de la firma de cualquier tratado internacional y, en específico, comunitarios. Esto es con la finalidad de evitar cualquier conflicto con la legislación vigente y, si existiera oposición con normas internas, serían con aquellas de menor jerarquía, las cuales son posible de ajustar al nuevo requerimiento comunitario.

El Tribunal Constitucional al ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución tiene la autoridad de rechazar interpretaciones ajenas. La sentencia del Tribunal Constitucional es una no aceptación de la interpretación que tengan particulares (Cardoso, 2013).

Para inconstitucionalidad de una ley, el control de la constitucionalidad establece dos controles:

- El control por forma: Cuando una ley no ha seguido el procedimiento previsto en la propia constitución para su formación.
- El control por fondo: Cuando una ley contradice otras normativas o disposiciones (Cardoso, 2013).

### **2.1.2.2. Tipos de Control Constitucional.**

Existen diferentes tipos de Control Constitucional, entre los que se destacan:

- El control judicial: Al aplicar la ley correspondiente, si el juez encuentra que hay dos normativas aplicables en contradicción entre sí, este es tendrá que optar por la aplicabilidad de una de ellas, pero si hablamos de una ley de menor jerarquía en contradicción con la Constitución es su obligación dar preferencia a la segunda.
- El control no judicial o político: Es un control que se basa en que la soberanía es del pueblo, y el pueblo la cede a la Asamblea, es entonces, que el parlamento ejerce el control constitucional. Pero esto obliga a que exista solo una reforma única para la constitución, bajo preceptos bien establecidos y reglas normadas por la misma.
- El control mixto: Contiene elementos de los dos tipos de controles ya mencionados.

En Ecuador, se rige por el control mixto, donde existe una jurisdicción especializada de control establecida con la Corte Constitucional que interpreta la constitución y dirimir la inconstitucionalidad de una norma y dejar sin efecto a la misma si cae en contradicción; mientras que los jueces ordinarios, servidores públicos, autoridades, etcétera, deben actuar según la constitución y podrán señalar actos que vayan en contra de ella (Cardoso, 2013).

### **2.1.3. Referentes Empíricos**

#### **2.1.3.1. Breve Sinopsis de la Comunidad Andina (CAN)**

El proceso de integración en la región se inició mediante el Acuerdo de Cartagena, en el año 1969 donde participaron países como Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. En el año 1973, Venezuela se adhiere. Tres años más tarde, Chile se retira cuando la dictadura militar de Augusto Pinochet tomó el poder en dicha nación. Luego de ello, dicha comunidad crea todos los órganos e instituciones andinas (Cardoso, 2013).

En el año 2006, Venezuela se retira de la Comunidad Andina. Su salida se concretó tras 5 años, un requerimiento establecido en los estatutos de la Comunidad Andina (CAN) (Cardoso, 2013).

El objetivo de la CAN es alcanzar el desarrollo equilibrado y autónomo mediante la integración de sus países miembros. Dicho desarrollo deberá ser económico y sustentable en el tiempo. Se lo concibió como un organismo supranacional con capacidad técnica y orden jurídico supranacional comparable con la Unión Europea (Cardoso, 2013).

Para colocar en cifras, se puede indicar que la CAN cuenta con:

- Extensión territorial aproximada de 4'720.000 Km<sup>2</sup>
- Población con aproximadamente 120 millones de habitantes (Cardoso, 2013).

#### **2.1.3.2. Comunidad Andina (CAN).**

Rememorando el proceso en la región, mediante el Acuerdo de Cartagena, firmado el 26 de mayo de 1969 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú ponen en marcha el proceso andino de integración, conocido en ese entonces como Pacto Andino o Grupo Andino. El 13 de febrero de 1973 Venezuela se adhiere y el 30 de octubre de 1976 Chile se retira de él durante la dictadura Militar de Augusto Pinochet. Durante sus primeros años se produce la formación de casi todos los órganos e

instituciones andinas, con excepción del Consejo Presidencial Andino que nació en 1990.

Es un organismo supranacional sólido con capacidad técnica, sus estados miembros son los países que en suma representan la tercera parte de reservas de petróleo en el mundo, además de ser países llenos de biodiversidad; otro punto importante es que está dotada de un orden jurídico supranacional comparable con la Unión Europea. Es una comunidad que lleva consigo un pasado histórico en común, que se traduce en un legado común de patrimonio cultural material e inmaterial, se comparte un mismo idioma, ideales, metas y objetivos por lo que su estudio es de importancia en la región y en el mundo. Para colocar en cifras Fernando Carrión dice que: “tiene una extensión territorial de 4'718.000 kilómetros cuadrados y una población que supera los 110 millones de habitantes. El bloque subregional tiene un significativo peso en el contexto de América Latina, tanto por la cantidad de población y territorio como por el producto interno bruto”.

#### **2.1.3.3. Ordenamiento Jurídico en la Comunidad Andina.**

En el Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 1 establece que:

“El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, comprende: a) El Acuerdo de Cartagena y sus protocolos e Instrumentos adicionales; b) El presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios; c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las Comisión de la Comunidad Andina; d) Las Resoluciones de la Secretaria General de la Comunidad Andina; y e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina” (Comunidad Andina , 1996).

En su artículo 2, establece así mismo que:

“Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.” (Comunidad Andina , 1996).

Así mismo se tiene que en el artículo 4 indica claramente que:

“Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación” (Comunidad Andina , 1996).

Partiendo de los artículos mencionado, se puede deducir fácilmente y se entiende la jerarquía normativa en la Comunidad Andina. La aplicación y efecto directo, así como la primacía de la normativa comunitaria prevalece sobre el derecho interno de la comunidad, conformada por los países miembros.

#### **2.1.3.4. Normativa originaria o primaria en la CAN.**

Las normas que establecen las directrices para los países miembros son:

- a) Acuerdo de Cartagena, protocolos e instrumentos.
- b) Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y protocolos (Cardoso, 2013).

### **2.1.3.5. Normativa derivada o secundaria en la CAN.**

La normativa derivada o secundaria es la constituida por los Órganos e Instituciones Comunitarias. Dichas normativas se enfocan en temas como:

- Relaciones Exteriores
- Restricciones y gravámenes al comercio
- Convenios de complementación en el sector industrial (Cardoso, 2013)

Los países miembros tienen la obligación de respetar las normativas establecidas por los órganos e instituciones de la CAN. Si evaden sus aplicaciones, deberán hacer uso de los recursos que le otorga el Derecho Comunitario Andino (Cardoso, 2013).

### **2.1.3.6. Control Constitucional en los Estados Miembros de la Comunidad Andina.**

El control constitucional recae sobre órganos nacionales especializados con competencia y fuero constitucional que podrán ejercer dicho control sobre Tratados Internacionales. Para todos los países miembros, la constitución cada nación -la referencia más importante- sea la que permita la aplicación directa y norme la primacía de la normativa comunitaria (Cardoso, 2013).

### 2.1.3.7. Principios generales del derecho comunitario en Centroamérica y la Comunidad Andina

El derecho comunitario posee dos grupos de fuentes plenamente identificadas, a saber: carácter escrito y carácter no escrito. Se debe de dejar muy claro que, en la presente investigación, las normas no escritas son puntales dentro de la esquematización de la institucionalidad comunitaria.

A continuación, se detallará uno a uno los principales principios del derecho comunitario de centroamericano y andina:

- El Principio de Solidaridad: Es la principal razón por la cual se empiezan a desarrollar los procesos comunitarios de integración y la existencia de los organismos supranacionales (Vargas, 2010).
- Principio de Aplicación Inmediata: Las normas del derecho comunitario se convierten automáticamente en normas de derecho interno de los países-miembros lo que permite su fácil integración, fácil identificación y aplicación obligatoria e inmediata (Vargas, 2010).
- Principio de Aplicación Directa: Permite a cualquier ciudadano de un país-miembro, el derecho de solicitar la aplicación de las normas comunitarias favorable que considera se está vulnerando, por lo que está obligados a garantizar la no vulnerabilidad de su derecho (Vargas, 2010).
- Principio de Primacía: Las normas comunitarias son de aplicación prioritaria y se encuentran por encima de cualquier norma interna. Cuando las normas comunitarias cuando entren en conflicto con las normas nacionales, se debe aplicar las normas comunitarias, esta primacía del derecho comunitario es de carácter absoluto; inclusive en relación con las normas constitucionales que rigen en cada Estado miembro (Vargas, 2010).

- Principio de la Responsabilidad del Estado: Establece la obligación que tienen los Países-miembros en resarcir los daños, producto de la vulneración de las normas de derecho comunitario, así como adoptar todas las medidas necesarias y de proteger los derechos de los que se les reconocen (Vargas, 2010).
- Principio de Subsidiaridad: Permite garantizar la independencia entre una autoridad inferior respecto a una instancia o autoridad superior (Bologna, 2003). Para la Unión Europea, esto se aplica a través del principio de subsidiaridad, que sirve de criterio regulador al ejercicio de las competencias no exclusivas de la Unión. Excluye la intervención de la Unión en aquellos casos en que los miembros estén en condición de regular una materia de forma eficaz a escala nacional, regional o local (Parlamento Europeo, 2017).

#### **2.1.3.8. Unión Europea**

Después de la Segunda Guerra Mundial fue prioritario realizar la reconstrucción de toda Europa, garantizando la paz y prosperidad de un continente cuyos cimientos se habían destruidos.

Para cumplir los objetivos antes mencionados los países europeos tuvieron que pasar cerca de más de 30 años en mesas de negociación, miles de reuniones, así como la creación de un sinnúmero de entes muchos de ellos, creados al final de la Segunda Guerra Mundial y luego fueron desapareciendo puesto que no cumplían los fines para los cuales fueron creados. Poco a poco todos los países se fueron adscribiendo hasta la firma de los dos Tratados de Roma (Bologna, 2003).

En febrero del año 2001, se firmó el Tratado de Niza que modificó los dos tratados anteriores a ese y permitió el funcionamiento de la mayoría de los organismos de la Unión Europea e introdujo el voto por mayoría cualificada (Bologna, 2003).

En el Acta Única Europea, los principios guías se mantienen intactos en relación con el Tratado de Roma. Con el Tratado de Maastricht, a los viejos principios se le agregan dos grupos más. El primero incluye: precios estables, condiciones a las finanzas públicas y monetarias y equilibrio sustentable en las balanzas de pagos. La Comunidad se encuadrará en una economía de mercado abierta con competencia libre. El otro grupo de principios incluye el *acquis communautaire* y la subsidiariedad entre los poderes coexistentes (Bologna, 2003).

Las fases que permitieron la integración económica europea se resumen del siguiente modo:

- Tratado de Roma: UNIÓN ADUANERA (1958/1968)
- Acta Única Europea: MERCADO ÚNICO (1987/1993)
- Tratado de Maastricht: UNIÓN MONETARIA (1993/1999)  
(Bologna, 2003)

#### **2.1.3.9. La Estructura institucional**

Las instituciones fundamentales son el Consejo de Ministros, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia. Existen además otros órganos e instituciones especializadas creadas tanto por los tratados como por los otros actos de derecho derivado. Ellos son, el Comité de las Regiones, Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Cuentas, Banco Europeo de Inversiones, Consejo Económico y Social, entre otros. El Consejo de Ministros: es el principal cuerpo legislativo de la UE, está formado por los ministros de los gobiernos de los países-miembros y auxiliado por el Comité de Representantes Permanentes (o embajadores) de cada Estado miembro. El país que asume la Presidencia del Consejo de Ministros convoca reuniones de los jefes de Estado o de gobierno de los países miembros, por lo menos, una vez cada seis meses. Esta cumbre recibe el nombre de Consejo Europeo (Bologna, 2003).

La Comisión Europea es el directorio ejecutivo de la UE y representa a la UE en las relaciones económicas con otros países u organizaciones internacionales. La función administrativa de la Comisión afecta a los fondos y programas de la UE y al reparto de ayudas a otros países (Bologna, 2003).

El Parlamento Europeo es el único órgano electoral de la UE, cuyos miembros son elegidos directamente por los ciudadanos de los países-miembros. Cuenta con 626 escaños se asignan en función de la población de cada Estado-miembro. El Parlamento puede vetar una propuesta si está en desacuerdo. (Bologna, 2003).

El Tribunal Europeo de Justicia es el máximo organismo en materia legal de la UE. Los jueces que lo integran, al menos uno por cada Estado miembro, son elegidos para un periodo de seis años. El Tribunal media en las disputas entre los gobiernos de los países-miembros y las instituciones europeas (Bologna, 2003).

#### **2.1.3.10. Relación entre integración política y económica**

En los inicios de la Unión Europea tiene sus raíces en sus propias razones históricas antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial, donde se mezcló mucho la economía y política (Bologna, 2003).

#### **2.1.3.11. Control Constitucional en los Estados Miembros de la Unión Europea.**

En la Unión Europea, el control constitucional, lo ratifican los parlamentos o asamblea de cada país miembro. Una vez ratificado y hecha la transferencia de soberanía por parte de los países miembros al derecho comunitario, el control constitucional queda en manos de las instituciones conformadas por la Unión Europea. Y al igual que la CAN, la creación de normativa derivada que se aplicará directamente a los países miembros, como si este se tratara de Derecho Interno. Si existiese contradicción del

derecho interno con las normas comunitarias, es imperativo que las autoridades de cada país miembro dejen de aplicar la normativa interna para dar paso a la normativa comunitaria.

### **2.1.3.12. Procesos Integracionistas entre la Unión Europea y Sudamérica**

Es indudable que gracias a los procesos de integración y el auge del uso de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), el mundo se ha vuelto mucho más abierto, globalizado y comunicado. Es indudable que los procesos de integración tienen como principal objetivo el factor económico y comercial (Mazzoccone, 2013).

Antes de evaluar o formular cualquier tipo de análisis entre la Unión Europea y América Latina. Así se tiene que:

- En primer lugar, las dos zonas del mundo aportan a la estabilidad económica, política y de paz mundial.
- En segundo lugar, las dos regiones congregan a más de aproximadamente 1.500 millones de personas.
- Por último, hay que tener en cuenta que ni AL ni la UE son homogéneos, por lo que es importante realizar una segregación de los socios estratégicos mediante una clasificación de importancia (Bartesaghi, 2014).

Parte de las diferencias y distancias entre la Unión Europea y América Latina, se encuentran en sus intercambios comerciales. Así se tiene que, mientras que toda América Latina alcanzó el 2,7 % del total de lo importado y 2,6 % de lo exportado de todo el mundo en el año 2012; la Unión Europea alcanzó el 14 % y 13 % del total importado y exportado en el mismo periodo. El comercio entre la Unión Europea y América Latina ha crecido a tasas aproximadas del 10 % entre el periodo 2001 - 2012. En cuanto a los socios comerciales de la Unión Europea en América Latina:

Brasil se consolida con un aproximado del 32 % del total importado por la UE y el 34 % de las importaciones de la Unión Europea desde Brasil. Le sigue México con el 23 % y 17 % respectivamente. (Bartesaghi, 2014).

### **2.1.3.13. Similitudes entre la Unión Europea y la CAN**

La Comunidad Andina (CAN) tiene relaciones muy fortalecidas con la Unión Europea, sustentadas en marcos históricos, intereses comerciales y sociales, y valores compartidos. Los vínculos birregionales se profundizaron en todos los ámbitos (Comunidad Andina, 2017).

Durante el periodo de los años 2007 al 2008, se definió el marco general para las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea. Dicho Acuerdo de Asociación contó con tres pilares: político, cooperación y comercial (Comunidad Andina, 2017).

La relación comercial entre ambos bloques se ha enriquecido a lo largo de estas décadas, así se tuvo un incremento del flujo comercial. Los países andinos se beneficiaron del acceso preferencial de sus productos a la Unión Europea mediante el régimen especial SGP Droga otorgado como una forma de contribuir a la lucha contra el problema mundial de las drogas. Pero la Unión Europea adoptó un nuevo Sistema Generalizado de Preferencias para el período 2006-2015, donde los países andinos se benefician de las preferencias otorgadas mediante el Régimen Especial de Estímulo del Desarrollo Sostenible y la Gobernabilidad (SGP "Plus"), el cual incorpora la ratificación e implementación de una serie de instrumentos en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente, drogas y corrupción; y, la calificación como economía vulnerable con base en indicadores previamente definidos (Comunidad Andina, 2017).

#### **2.1.3.14. Constitucionalismo y Derecho Comunitario.**

Habiendo analizado el tema de soberanía, es importante conocer cómo opera en nuestro país, que hace posible que el estado genere relaciones internacionales tras la ratificación de tratados internacionales, por eso, es que surgen discusiones sin fin acerca de la relación del *Derecho Interno* con el *Derecho Internacional*, pues tenemos que señalar como el proceso de integración es asimilado por nuestro ordenamiento normativo interno, qué dice nuestra constitución al respecto y cuáles son las opiniones de los doctrinarios acerca del tema.

#### **2.1.3.15. FÓRMULAS HABILITANTES PARA UNA INTEGRACIÓN REGIONAL EN ECUADOR.**

Olga Sánchez al hablar de la constitución explica: “[...] es la norma fundamental que nos rige y, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas del ordenamiento.” Forma parte importante de la relación entre el Derecho Comunitario y los estados, pues es la que permite con sus fórmulas habilitantes la firma y ratificación de los Tratados Internacionales.

*Integración Latinoamericana* es el capítulo III, del título VIII de la Constitución Ecuatoriana y en su Art. 423 dice:

La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del estado. En todas las instancias y procesos de integración, el estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación

de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

En el análisis del artículo mencionado anteriormente, encontramos el proceso que conlleva la forma de los tratados comunitarios, pues nos habla de una integración económica regional, con miras a la unidad productiva, financiera y monetaria, siendo necesaria la armonización de políticas macroeconómicas de los estados miembros; dicha integración implica la libre circulación de mano de obra, bienes y servicios; se trata de una integración que busca la unión económica a través de un mercado

unido entre los países y eso constituye el mayor grado de integración a través de la unificación de políticas en cuanto a relaciones exteriores, política común de defensa, unificación monetaria, creación de un Banco Central, normativa para la protección del medio ambiente, en suma, estamos hablando de una mayor institucionalidad de carácter supranacional.

El artículo, señala también, los principios del Derecho Comunitario como la “progresividad” y “no regresividad” se trata de un proceso que progresa en el tiempo y que no permite que se regrese a un estado ulterior a la integración, una vez que los países se han hecho partícipes del proceso su realidad jurídica, social, económica, etc., no puede regresar a lo que era. El estado miembro se encuentra obligado a cumplir el acuerdo desde la ratificación; la validez y eficacia del Derecho Comunitario están supeditadas al desarrollo progresivo por las diferentes etapas de la integración que no podrán ser reversibles.

El artículo habla también de “la armonización de las legislaciones nacionales” en ámbitos tanto laboral, ambiental, educativo, etc., que es muy importante para los estados miembros pues se busca la seguridad jurídica de todos los ciudadanos de la comunidad, su aplicabilidad y efecto directo dotan al Derecho Comunitario de primacía, su aplicación tanto por los órganos comunitarios, así como por los jueces nacionales y ciudadanos tiene que ser velado constantemente.

Es importante señalar que uno de los cuestionamientos más importantes es la relación entre el Derecho Interno con el Derecho Comunitario es un tema que genera gran discusión, pues dentro del manejo de la normativa comunitaria, tenemos tanto la teoría dualista como la monista que explica diferentes formas de integración entre la normativa interna y la internacional. La teoría dualista explica que las dos normas son distintas e independientes una de la otra, impenetrables, ambas están reguladas por sus propias normas; mientras que la teoría monista expone que ambos órdenes derivan una de la otra, conocida como concepción

unitaria del derecho, que propone que una vez ratificado y aprobado el tratado se incorpora de manera inmediata al Derecho Nacional, y que según Sobrino, es la única vía compatible con el sistema jurídico de una organización de integración, pues las instituciones comunitarias estarían ejerciendo su competencia soberana en el terreno legislativo.

Cuando la constitución norma los Tratados e Instrumentos Internacionales establece que el presidente inicia las negociaciones con los representantes de los estados, en el artículo 147 de la Constitución, numeral 10, se regula que el presidente tiene la atribución de “Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales” es así, que el presidente es competente de negociar dichos tratados, siguiendo con los requisitos por ella establecidos.

A continuación:

Art. 418.- [...] La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido [...]

Cuando se da la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, se requiere la aprobación de la asamblea en casos en los que “comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio” y también “atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional” (art. 419)

Apelando a una interpretación amplia de los preceptos establecidos por la Constitución, tenemos que está explícita la permisividad de una unión comunitaria, así como la transferencia de competencias a órganos supranacionales, ajustándonos como estado a una realidad jurídica supranacional.

#### **2.1.3.16. Control y Supremacía Constitucional en el Ecuador.**

Juan Carlos Dueñas, nos explica que para comprender el tema del control constitucional es preciso tener en cuenta un principio que deriva de

la noción de soberanía, que ya mencionamos anteriormente, y es: la supremacía constitucional; cita a Calogero Pizzolo quien dice que la constitución formal, es la norma fundamental de los sistemas jurídicos de los estados, se entiende como “ley máxima” que impone a final de cuentas limitaciones sustanciales a las atribuciones de órganos constituidos. La constitución genera garantías para el soberano, pero al hablar del control constitucional tal como Javier Pérez Royo dice, es:

[...] una de las cuestiones decisivas del Derecho Constitucional: las garantías constitucionales, entiendo por tales no las garantías de tal o cual derecho o libertad o de tal o cual institución u órgano del Estado, sino las garantías de «la Constitución», es decir, las garantías que la Constitución se da a sí misma, a fin de asegurar «su primacía» respecto de las demás normas del ordenamiento jurídico.

#### **2.1.3.17. Tipos de Control Constitucional.**

Han existido a lo largo de la historia diferentes tipos de Control Constitucional, judicial, no judicial o político y por último mixto.

El control judicial como su nombre lo dice, está a cargo de los órganos judiciales, pues al aplicar la ley correspondiente, si el juez encuentra que hay dos normativas aplicables en contradicción entre sí, este tendrá que optar por la aplicabilidad de una de ellas, pero si hablamos de una ley de menor jerarquía en contradicción con la Constitución es su obligación dar preferencia a la segunda. Tenemos entonces que este tipo de control se divide en concentrado y difuso; concentrado porque el “monopolio del Control Constitucional” recae sobre un órgano especializado y con competencia única, es decir que los jueces dentro de ese órgano son los únicos que podrán conocer de casos de inconstitucionalidad de la norma, Pizzolo, hace referencia al control constitucional concentrado, diciendo que:

[...] está a cargo de un fuero especializado, conocido como fuero constitucional, ejercido normalmente por un tribunal o Corte Constitucional,

que tiene la exclusividad del control. Generalmente, este tribunal o corte es un órgano de extra-poder, ya que no pertenece al poder judicial. En este sistema, el control no puede ser ejercido por cualquier juez; los jueces comunes son incompetentes para conocer de las cuestiones de constitucionalidad [...]

Cuando hablamos del control judicial difuso, entendemos entonces que es ese control ejercido por los jueces ordinarios, es decir, y tal como Royo dice “[...] todo juez, cualquiera sea su grado, jurisdicción y pertenencia, debe ejercer el control de constitucionalidad de las normas y actos que debe aplicar como fundamento jurídico de sus sentencias” , se habla entonces de la posibilidad de que durante un proceso el juez se encuentre con la contraposición de una norma constitucional y una de menor rango, la diferencia es que su resolución no hará que la norma en cuestión quede expulsada del orden jurídico, sino solo para el caso en cuestión.

Como segundo tipo de control, tenemos el no judicial o político, como antecedente tiene su nacimiento en Francia, con la Revolución Francesa, y es un control que se basa en que, si la soberanía es del pueblo, y el pueblo la cede al parlamento, es entonces, que el parlamento ejerce el control constitucional. Royo menciona que “[...] El parlamento es el representante de la sociedad y no hay límites jurídicos para su manifestación de voluntad. El constitucionalismo pasará a ser un constitucionalismo flexible, en el que no se distingue entre el procedimiento de reforma de la Constitución y el procedimiento legislativo.” Esto en teoría y práctica contradice de alguna manera la tan importante supremacía constitucional, pues como el mismo autor menciona para que la garantía de supremacía prevalezca es necesario poder diferenciar y delimitar de manera clara la reforma constitucional y el control constitucional; entonces debe haber una reforma única para la constitución, bajo preceptos bien establecidos y reglas normadas por la misma, que permiten dotar a este cuerpo normativo de

una característica única entre todas las demás, permitiendo así que esta norma tenga la capacidad de enjuiciar a las demás.

Citando al mismo autor: “[...] La reforma de la Constitución es la garantía extraordinaria de la Constitución, la garantía «de los domingos» o «de los días de fiesta», por entendernos. El control de constitucionalidad es la garantía ordinaria, «de los días de trabajo» o «de todos los días».”

Así, la constitución solo deberá ser reformada cuando no haya más remedio y como constantemente debe ser interpretada para afirmar su validez existe el control constitucional.

Ahora, como tercer punto tenemos el control constitucional de tipo mixto, que como su nombre ya nos menciona, contiene elementos de los dos tipos de controles ya mencionados. Dueñas ejemplifica diciendo que:

[...] se toma del sistema judicial difuso la atribución de todos los jueces para conocer las causas en las cuales se ventila una cuestión constitucional, pero al mismo tiempo se toman del sistema político ciertos casos en que la noción de inconstitucionalidad solo puede ser iniciada por determinados funcionarios ante un órgano político de control, el cual emite decisiones *erga omnes*.

En nuestro caso, Ecuador norma el control mixto de constitucionalidad, donde como ya se había probado con las fórmulas habilitantes, existe esa jurisdicción especializada de control que recae sobre la Corte Constitucional, artículo 346 de la Constitución; donde el numeral décimo establece que dicha corte tiene la atribución de “Declarar la inconstitucionalidad en incurran las instituciones del estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales[...]”, así como también el artículo 172 establece que: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la constitución [...]”. También tenemos en el artículo 426 del mismo cuerpo normativo que “[...] Las juezas o jueces, autoridades administrativas

y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales [...]”.

La constitución ecuatoriana prevé entonces su aplicabilidad desde todas las funciones estatales, pero diferenciándose entre ellas en que: La Corte Constitucional es la que puede interpretar la constitución y dirimir la inconstitucionalidad de una norma y dejar sin efecto a la misma si cae en contradicción; mientras que los jueces ordinarios, servidores públicos, autoridades, etcétera, deben actuar según la constitución y podrán señalar actos que vayan en contra de ella.

#### **2.1.3.18. Control Constitucional *a priori* del derecho comunitario, una aclaración de supremacía constitucional.**

Ahondar en el tema del Control Constitucional, significa generar un mayor entendimiento de la dinámica entre la normativa comunitaria con el ordenamiento jurídico interno. No queda duda de que la Constitución en base a sus funciones de ordenación, fundacional y concordancia, imprime por sobre la demás normativa del orden jurídico interno, su supremacía. El control es la forma de salvaguardar dicha supremacía, en un Derecho Comunitario en desarrollo que pone en duda la concepción constitucionalista de los estudiosos. Así Dueñas señala que:

En definitiva, al ser la legislación constitucional la más importante referencia de la personalidad jurídica de los estados, es necesario que esta exprese un ordenamiento legal pertinente, que oriente la política de integración del país con principios modernos de derecho internacional e incluso comunitarios; es decir, que se norme la pertenencia del estado a organismos de derecho internacional o de derecho comunitario, permitiendo la aplicación directa del derecho

comunitario y la primacía de sus normas frente al derecho nacional o interno, para de esa manera fortalecer el ordenamiento jurídico.

De forma general, el contar con fórmulas habilitantes de integración en la constitución, fórmulas que sean claras y precisas, reforzará el proceso internacional, este se revestirá de legalidad, además de generar un derecho supranacional que no cree conflictos con dicho cuerpo normativo. La constitución dará las directrices, consagrará los principios del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario al cual nos regiremos, así como tendrá como objetivo la integración regional; en nuestro caso particular la nueva constitución ecuatoriana recoge todos estos conceptos.

El control constitucional es muy importante, pues cuando hablamos de la interacción de la normativa comunitaria con el derecho interno de los estados, muchas de las dudas y problemáticas que nacen se aclaran con el principio del control a priori, que según las palabras de Dueñas presenta una solución a la crisis que se genera en cuanto posicionar la normativa comunitaria jerárquicamente, entonces el tratado constitutivo o normas comunitarias originarias se someten a revisión previa para determinar incongruencias bajo el dictamen de la Corte Constitucional en nuestro caso, o el órgano competente en el caso de otros estados.

Si de ese control se determinase a seguir adelante con la ratificación del Tratado Constitutivo se daría una variedad de alternativas, las cuales Pizzolo aclara que son:

[...] deberá reformarse el texto constitucional en todo lo que hace a las incongruencias señaladas, o bien plantear las reservas del caso o rechazar el proyecto de tratado por inconstitucional. Pero se debe tener muy presente que, en el marco de un proceso de integración, la

posibilidad de hacer reservas a tratados que permitan el desarrollo de un derecho comunitario se encuentra muy limitada por el objeto y la naturaleza de este tipo de integración [...]

En resumen, y con las palabras de Dueñas, la normativa comunitaria originaria, adquiere una validez plena dentro del ordenamiento jurídico interno y gracias al control constitucional, se tiene por entendido que la garantía de supremacía está inmersa dentro del proceso de integración, pues la constitución en ejercicio de sus funciones antes mencionadas (ordenación, concordancia y fundacional), permite la pertenencia a una determinada organización comunitaria. Menciona también que dicho control a priori ayudará a subsanar futuras tensiones de un posible control a posteriori. Además, al realizarse ese control, la constitución, en uso de su soberanía, autoriza la vigencia del derecho comunitario, aunque esta sigue teniendo la competencia en materias en las que no cedió a la comunidad. Agregando a esto, el autor nos dice que otro importante punto del control es que este se utiliza para los tratados fundacionales de derecho comunitario, entonces la constitución se adecúa a la naturaleza y los procesos de integración; por lo tanto, el derecho comunitario derivado ya no generaría contradicción con la Carta Magna.

#### **2.1.3.19. Control Constitucional en los Estados Miembros de la Comunidad Andina.**

Al retomar el control constitucional buscaremos las fórmulas habilitantes en las Constituciones de los países miembros de la CAN, Humberto Quiroga nos dice acerca del tema que:

Sin control el sistema político y constitucionalidad del Estado no tiene asegurado su equilibrado funcionamiento. El arte de la buena organización política radica en establecer un sistema de control múltiple

y variado, tanto interno como externo a la organización misma, sea por órganos o mecanismos estatales como por el control social. [...]

Entonces en cuanto al control constitucional, lo que compete al tema de fórmulas habilitantes nos vamos a concentrar en el tipo de control concentrado, es decir que recae sobre órganos nacionales especializados con competencia y fuero constitucional que podrán ejercer dicho control sobre Tratados Internacionales.

En la Constitución del Ecuador el control es de tipo mixto, se da por medio de la Corte Constitucional (artículo 436) que Dueñas señala como “[...] una jurisdicción constitucional especializada, por magistrados letrados, los cuales a través de sus sentencias tienen el monopolio de la expulsión de las normas inconstitucionales del ordenamiento jurídico”. La Corte emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad cuando se trata de Tratados Internacionales, previo a su ratificación por la Asamblea Nacional (artículo 438).

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, en su artículo 2, numeral 3, que nos habla de los Principios de la Justicia Constitucional, y nos dice “Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante.”, para agregar, en su artículo 187 dice: “Únicamente con ocasión del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 436 de la Constitución, la Corte Constitucional producirá precedente constitucional, que será obligatorio y vinculante en los términos previstos en la Constitución y en la presente ley.” El control constitucional en el Ecuador es la verificación de la conformidad del contenido del tratado internacional con las normas constitucionales, así como el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su respectiva vigencia en el derecho interno del país (negociación, suscripción y aprobación, y cumplimiento del trámite legislativo respectivo artículo 108).

Al hablar de los tratados que son susceptibles de control constitucional en el Ecuador, estos se realizarán a los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, y su control se dará antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa (artículo 110, numeral 1). Al continuar encontramos en el artículo 111 el Trámite del Control Constitucional y este se sujetará a las siguientes reglas:

2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que, dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.

c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.

## **2.2. MARCO METODOLÓGICO**

Para la realización de este estudio de caso se utilizó investigación descriptiva y exploratoria, las cuales se caracterizan por el uso de técnicas

como la encuesta y la revisión bibliográfica del tema de estudio. El trabajo fue realizado en base al uso de la encuesta mediante la aplicación de un cuestionario, así como también la recolección de información mediante el uso grabaciones de vídeo, documentos, estudios o investigaciones similares, registros históricos, artículos digitales de marco legal nacional e internacional, y artículos digitales de prensa escrita. En primera instancia, se realizó un análisis detallado en el marco teórico respecto al derecho comunitario que permitió establecer su impacto en los países-miembros y en los organismos comunitarios internacionales. Para analizar sobre el derecho comunitario, se recopiló información a través de encuestas al ciudadano común para conocer su criterio respecto al impacto que tiene el derecho comunitario dentro del ordenamiento jurídico interno en el Ecuador.

**Tabla 2.1:** Categoría, Dimensiones, Instrumentos y Unidad de Análisis

<b>Categoría</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Unidad de Análisis</b>
Derecho Comunitario	Marco jurídico del derecho comunitario nacional e internacional	Revisión documental	Principio de Supremacía
		Encuesta	

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero

### 2.2.1. Gestión de datos

Los datos obtenidos de la revisión bibliográfica son presentados en la sección de discusión.

La encuesta hizo uso de 8 preguntas estructuradas que se formuló a las personas que expresaron su voluntad en participar al completar el cuestionario presentado.

Se realizó un análisis de información provistas por fuentes oficiales, así como de otros medios que establezcan el impacto social, económico y hasta diplomático que tiene como origen a partir de la aplicación del derecho comunitario.

Universo: Se considerará dentro de este estudio a personas del sector céntrico de la ciudad. Esto es una población aproximada de 25.000 personas entre transeúntes y residentes.

Muestra: Con un nivel de confianza del 95 %, se procede al cálculo del tamaño de la muestra.

Para establecer el número de personas a encuestar se establecen los siguientes parámetros:

N: Universo o población (N = 25.000 habitantes en el centro de la ciudad).

p: Probabilidad de éxito que es igual al 50 %

q. Probabilidad de fracaso 50 %

$\alpha$ : Nivel de confianza del 95 %

K: Error muestra del 5 %

Reemplazamos en la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 N * p * q}{K^2 * (N - 1) + z^2 * p * q}$$

$$n = 377$$

El tamaño de la muestra es de 377, es decir que se elaboraran 377 encuestas.

### 2.2.2. Criterios éticos

Antes de proceder con la elaboración del presente estudio de investigación, se consideró los principios éticos que rigen a toda investigación científica, así como también las leyes de la República del Ecuador. La investigación realizada, no vulnera ninguna cláusula que proteja los derechos humanos de las personas.

En todos los casos, la información obtenida mediante el cuestionario elaborado se obtuvo con previo consentimiento voluntario de las personas encuestadas que participaron.

### 2.2.3. Resultados

De acuerdo a los objetivos la presente investigación y una vez revisada la bibliografía respecto al derecho comunitario y sus diversos impactos, se procede a presentar los resultados del cuestionario formulado.

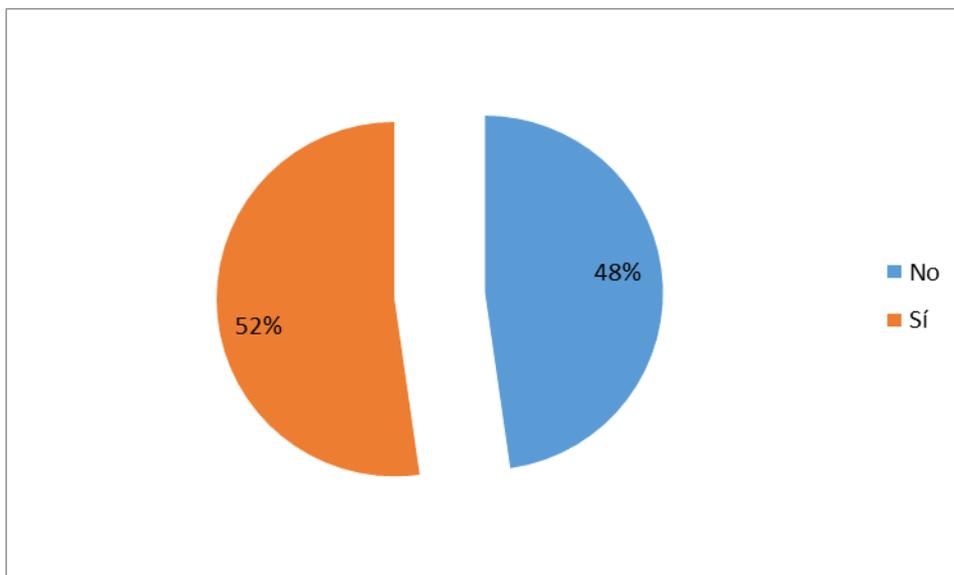
- a) ¿Conoce usted sobre la participación de Ecuador en Organismos Internacionales?

**Tabla 2.2:** Participación de Ecuador en Organismos Internacionales

Ítem	Cantidad
No	180
Sí	197
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 197 personas encuestadas responden que Sí conoce que Ecuador participa en organismos internacionales; mientras que 180 encuestados No conoce de participación en organismos internacionales.



**Figura 2.1** Participación de Ecuador en Organismos Internacionales.

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

b) ¿Qué organismos internacionales conoce?

**Tabla 2.3:** Conocimiento de organismos internacionales

Ítem	Cantidad
MERCOSUR	62
ONU	111
Unión Europea	131
CAN	73
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 131 personas encuestadas conocen la Unión Europea; 111 personas encuestadas conocen la ONU; 73 personas encuestadas conocen la CAN; y 62 personas encuestadas conocen el MERCOSUR

c) ¿Ha escuchado sobre el derecho comunitario?

**Tabla 2.4:** Conocimiento del Derecho Comunitario

Ítem	Cantidad
Sí	197
No	180
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: el 52 % de personas encuestadas Sí conocen sobre derecho comunitario; mientras que el 47 % de personas encuestadas No ha escuchado sobre el derecho comunitario.

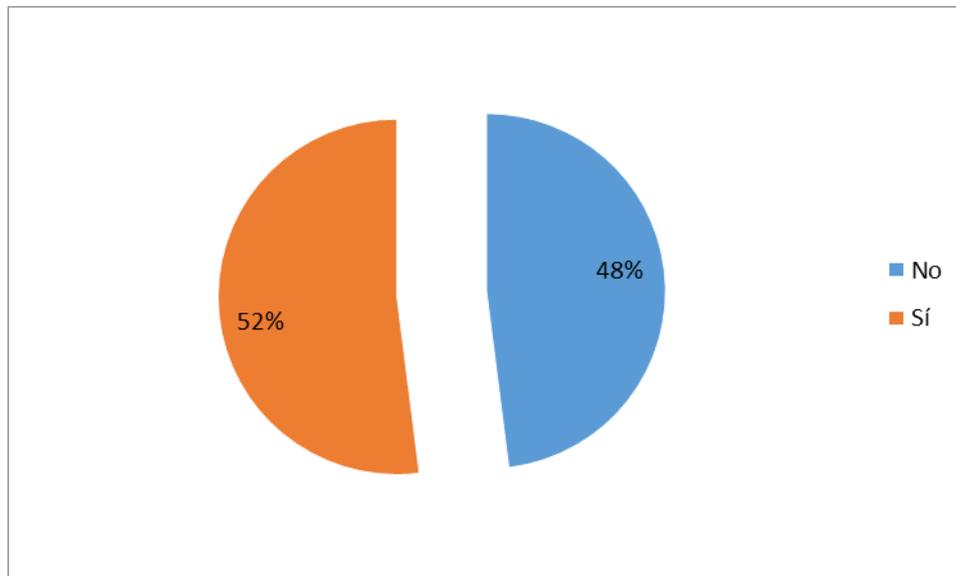
d) ¿Conoce alguna institución, organismos u entes comunitarios internacionales o nacionales?

**Tabla 2.5:** Conocimiento de organismos comunitarios internacionales.

Ítem	Cantidad
No	181
Sí	196
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 52 % de personas encuestadas Sí conocen organismos o instituciones comunitarias; mientras que 48 % de personas encuestadas No conocen instituciones u organismos comunitarios internacionales.



**Figura 2.2** Conocimiento de organismos comunitarios internacionales.

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

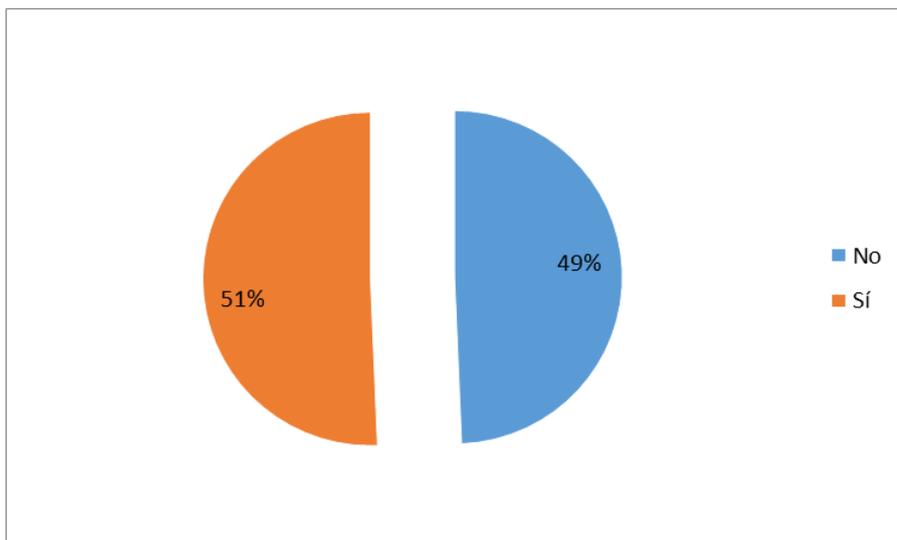
e) ¿Ha escuchado de leyes o normativas de organismos comunitarios internaciones?

**Tabla 2.6:** Conocimiento de normativas de derecho comunitario

Ítem	Cantidad
No	186
Sí	191
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 51 % personas encuestadas Sí ha escuchado sobre normativas de derecho comunitario; mientras que 49 % personas encuestadas No ha escuchado de normativas de derecho comunitario.



**Figura 2.3** Conocimiento de normativas de derecho comunitario.

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

- f) ¿Cuál considera es el beneficio de ser miembro de organismos comunitarios internacionales y aplicar el derecho comunitario?

**Tabla 2.7:** Beneficios de aplicación del derecho comunitario.

Ítem	Cantidad
<b>Migración</b>	69
<b>Cooperación Económica</b>	126
<b>Mejores Relaciones</b>	114
<b>Ayuda en desastres naturales</b>	68
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 126 personas encuestadas consideran a la Cooperación Económica como uno de los mayores beneficios del derecho comunitario. 114 personas encuestadas

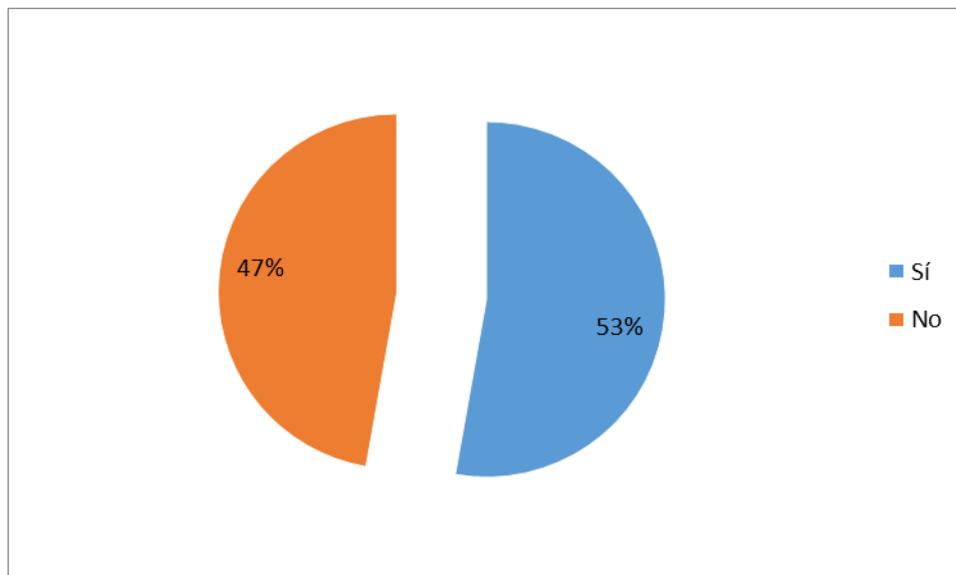
consideran el Mejoramiento de las Relaciones entre países. 69 personas encuestadas consideran a la Ayuda en desastre naturales. Finalmente, 68 personas encuestadas consideran a la Migración.

g) ¿Cree conveniente tener normas internas que apoyen más el derecho comunitario entre países?

**Tabla 2.8:** Percepción la conveniencia de tener normas internas que apoyen el derecho comunitario

Ítem	Cantidad
Sí	199
No	178
<b>Total general</b>	<b>377</b>

Elaborado por: Ab. Saúl Mero.



**Figura 2.4** Percepción la conveniencia de tener normas internas que apoyen el derecho comunitario.

Elaborado por: Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: el 52,78 % de personas encuestadas Sí creen que es conveniente tener normas internas que apoyen más el derecho comunitario entre países. Mientras que el 47,21 % de personas encuestadas No creen conveniente tener normas internas.

h) ¿Estaría de Acuerdo que Ecuador sea miembro activo en los organismos comunitarios donde participa?

**Tabla 2.9:** Ecuador como miembro activo de organismos comunitarios

<b>Ítem</b>	<b>Cantidad</b>
<b>En desacuerdo</b>	116
<b>Indiferente</b>	128
<b>De acuerdo</b>	133
<b>Total general</b>	<b>377</b>

**Elaborado por:** Ab. Saúl Mero.

Se observa que de las 377 personas encuestadas: 133 personas encuestadas consideran tener entre 3 a 4 personas como miembros de su familia; 128 personas encuestadas consideran tener entre 5 a 6 personas como miembros de su familia; 62 personas encuestas consideran tener más de 7 personas como miembros de su familia. A partir de la información obtenida, se podrá estimar la demanda que estaría entre 3 a 4 personas por familia. Sobre esta estimación se podrá establecer los ingresos potenciales que tendría la empresa y finalmente, determinar si es factible o no económicamente dicho proyecto.

Como podemos observar existen perspectivas y consideraciones que tienen factores comunes sobre el derecho comunitario y el impacto en los ciudadanos. El principal beneficio se considera a la cooperación económica entre los países miembros. Mientras que la principal debilidad, es el considerable desconocimiento que existía en algunas de las personas

participantes respecto a las acciones que Ecuador realiza en los organismos comunitarios donde es miembro activo.

#### **2.2.4. Entrevistas**

De las consultas efectuadas a varios catedráticos universitarios especialistas en derecho a la integración, hemos logrado recabar información en base de varias preguntas que son nucleares en la metodología de la investigación, las cuales fueron:

- a. ¿Cuán importante es el derecho comunitario, en los países latinoamericanos?
- b. ¿Los sistemas integracionistas, pueden ser considerados vulneradores a los principios de libre auto determinación de los pueblos y soberanía que todo Estado goza y ejerce?
- c. ¿Es importante para Ecuador, ser parte de Tratados de Libre Comercio, en virtud de que los países vecinos los han efectuado?
- d. ¿En los sistemas integracionista prima más la solidaridad y cooperación o los ideales políticos que regentan en el momento de la toma de decisiones?

De los entrevistas apuntan que, en respuesta de la primera pregunta, efectivamente el derecho comunitario es muy importante no solo para Latinoamérica, sino para cada una de las regiones, a fin de lograr un efecto de fortaleza comunitaria, estableciendo mecanismos de integración, que se efectivizan por intermedio de procedimientos clásicos que son los derechos de tratados, ya que sus consecuencias benefician los aspectos social, económico, político y jurídico, pero en base de una disciplina nueva, distinta a la que conforma el derecho internacional público y el derecho interno de cada uno de los Estados, en esto radica el derecho comunitario o también conocido derecho a la integración.

A la segunda pregunta, no se puede considerar que los sistemas integracionistas vulneren derechos ínsitos de cada Estado, en virtud de que el procedimiento a seguir, es un procedimiento enmarcado en normas internacionales, siendo estas las siguientes, al unísono se considera que nace un sistema dual clásico, en donde para que la norma de Derecho Internacional, para ser reconocida parte dentro del Derecho Interno de cada país, estas deben ser transformadas al sistema jurídico interno, esto es una exigencia para garantizar el normal cumplimiento de un rictus legal de las formas contempladas en los Textos Constitucionales, que rigen todo lo referente a los tratados e instrumentos internacionales; procesalmente hablando los Tratados Constitutivos, son mecanismos de integración que no difieren mucho con un tratado convencional, entrando este último a rigor. Debemos de entender que prima entre las charlas y consensos; una decisión política para llevarlos a cabo, para lo cual existe una permanente vigilancia para el correcto cumplimiento y el fin del tratado, para que sus fin transformador e innovador de un resultado apropiado y ajustado a las necesidades comunitarias.

En virtud de la pregunta tres, los entrevistados consideran que, en este aspecto Ecuador, no está bien asesorado, ya que no se ha arriesgado a la firma de tratados de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica, que si bien, es cierto ha hecho tratados con otros países, con los cuales tiene suscritos acuerdos comerciales unilaterales y bilaterales, que benefician a nuestro país, entre ellos el Acuerdo Comercial entre los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Acuerdo de Alcance Parcial No.29 con México, Acuerdo de Complementación Económica No.65 con Chile, Acuerdo de Alcance Parcial entre Ecuador y El Salvador, Acuerdo Comercial entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y Acuerdo de Complementación Económica No.59- MERCOSUR; como dato importante los acuerdos bilaterales que Ecuador ha firmado, son acuerdos muy útiles en los momentos de que se efectúa una negociación, en donde se amplían mercados como es el caso de los acuerdos comerciales con México y El Salvador, en cuanto al ALADI

y a la CAN, que son grupos fuertes ya que la CAN es el mejor cliente que nuestro país tiene para la exportación de electrodomésticos de línea blanca, y teniendo en cuenta que en este año entra en vigencia el acuerdo comercial que Ecuador suscribió con la Unión Europea, que traerá grandes beneficios a nuestra economía.



**Figura 2.5:** Acuerdos Comerciales del Ecuador

**Fuente:** Disponible en [http://api.ning.com/files/D\\*FHCFGru-zl2ani1J9-cqJUOdmtscr-c4zf8U\\*tQZmGyPoXazgCyzVjXQoJ3z0r2Txyamo3x0ZUD2VopJw8scYh6gmVDM1Q/NOTICIA2TERCERPARCIAL.png](http://api.ning.com/files/D*FHCFGru-zl2ani1J9-cqJUOdmtscr-c4zf8U*tQZmGyPoXazgCyzVjXQoJ3z0r2Txyamo3x0ZUD2VopJw8scYh6gmVDM1Q/NOTICIA2TERCERPARCIAL.png)

En la cuarta pregunta, al hablar de ideales políticos, estos pues no están tan alejados de la toma de decisiones, en cuanto a temas meramente económicos y de lograr acuerdos entre los Estados, debemos de tener en cuenta que el interés colectivo debe de primar, este compromiso social es

adquirido desde el momento justo de que tal o cual partido político, gana en buena lid, las elecciones, y es por la vía democrática llegar a esos consensos y de oír el clamor de las masas, escuchando a todos los sectores social, oposición inclusive, para lograr ese gran equilibrio social al que llamamos democracia, el cual no es un ideal, es una realidad, siempre y cuando exista el compromiso de cada una de las partes involucradas, es menester del gobierno ejecutar y sociabilizar los temas económicos, para lograr los objetivos trazados en el plan de buen vivir.

## **2.2.5. Revisión documental**

### **2.2.5.1 La recepción de las normas del derecho comunitario en el Ecuador**

Toda vez analizados los principios rectores del derecho comunitario, la percepción de los distintos sectores en cuanto a la tema, es ambigua ya que existe hoy por hoy, muchos elementos considerados por los distintos sectores, la tendencia izquierdista de los gobiernos que conforman la región latinoamericana, crea nuevas condiciones en la geopolítica, en base de los acuerdos intrarregionales y extra regionales, los cuales como hemos visto se basan en el derecho comunitario y sus alcances.

Las situaciones que han variado en la región, basado en metas de largo y mediano plazo, tal es el caso de países miembros del CAN, los cuales son Uruguay y Paraguay, tienen dentro de sus planes macros, analizando suscribir un tratado bilateral con Estados Unidos, siendo esto muy cuestionado por Brasil y Argentina, y el conflicto entre Bolívar y Chile por el reclamo de su costa perdida, problemática desde hace décadas.

La Comunidad Andina figura un proceso de integración, poseyendo como hemos visto instrumentos primordiales que sirven para que los países miembros, logren grandes avances y conquistas en las áreas político, social y económico; se trata de una parte, un sistema institucional funcional a los objetivos de la integración, que está compuesto por órganos e instituciones

supranacionales, consecuentemente que gozan de poderes de decisión y normativos, según sus competencias y facultades.

Es menester hacer una aclaración, siendo este el momento más idóneo, por cuanto siempre se ha analizado que las normas del derecho comunitario es la excepcionalidad del derecho internacional, por cuanto toda norma de derecho comunitario gozan de supremacía, aplicabilidad directa e inmediata y de efecto directo, en cambio, la norma internacional excepcionalmente tiene ese efecto, ya que en las normas jurídicas del derecho internacional, no se da el traslado de competencias o facultades, lo que jurídicamente se llama competencia de atribución.

Estos nos hacen pensar que uno de los principales principios del derecho comunitario, que es de primacía de las normas, en virtud de que no existe suficiente intercomunicación entre los países miembros; ya que los temas políticos se tornan álgidos y recurrentes en las mesas de negociaciones, tambaleando las negociaciones, para varios críticos del MERCOSUR y la CAN, tratan estas acciones de “remedos” patéticos latinoamericanos de los preceptos de la Unión Europea, hechos que fueron sobrepasados por países como México y Chile, en su debido momento, dando origen a sistemas económicos estables, aunque no de bonanza, pero si estables; ya que sus acuerdos políticos y económicos fueron beneficiosos para sus Estados.

La percepción de Ecuador, como se dijo en primera instancia es ambigua, ya que existen dos vertientes antagónicas, la primera que son la percepción de los tenedores de fondos internacionales que tienden a observar los panoramas políticos antes que los económicos, siempre y cuando se sepan las variables de las ondulantes valuaciones de riesgos, en el año 2005, se han mostrados ciertas variaciones a las políticas económicas de países como México, Brasil y Chile, pero en países como

Ecuador, se dieron desbalances en las cuentas capitalistas<sup>1</sup>, en base de los inusitados y hasta a veces afortunados del precio de sus comodines como los son el petróleo, maíz, soja, entre otros.

La otra postura, radica en la postura de los gobernantes en cuanto a sus definiciones sobre sus políticas integracionistas, en base de la competitividad de mercado y del sistema monetario, que en primera instancia una de las mayores cartas de Ecuador, teniendo en consideración los parámetros oscilatorios de inflación y de fluctuación que pueden ser limitados en ilimitados.

De esto surge volver a revisar la temática de abordar un tratado de libre comercio con Estados Unidos, claro está con resultados equitativos, de igual a igual, pero que, con estrategias más claras y precisas, en donde la nueva geopolítica estará presente.

Entendido entonces que la labor de las instituciones supranacionales está relacionadas con la idea de que los Estados, entregan ciertas competencias, para que regulen de manera común temas específicos que son abordados en los Tratados Fundacionales y los Protocolos modificatorios; otro elemento es la institucionalidad común creada por varios Estados, los cuales se organizan en una comunidad; que ceden soberanía en determinadas materias construyendo soberanías compartidas, entendida como una persona jurídica de derecho internacional que dispone de la competencia para expedir entra a formar parte por efecto directo del derecho nacional de los Estados que la componen.

Una vez redundado sobre este tema, Ecuador al adherirse a la CAN o a cualquier otro proceso comunitario, deberá de incorporar al ordenamiento jurídico interno las normas que emitan las instituciones supranacionales y dentro del contexto el cumplir obligatoriamente, ya que

---

<sup>1</sup> <http://www.aife.com.ec/hts/Boletin9/b91.htm>

se sobre entiende el consenso de las mismas, esto es el carácter de supremacía del ordenamiento interno, entrando en fase la parte procedimental, ya que la norma supranacional es generadora de derechos.

Como se había expuesto, Ecuador al estar suscrito se adhiere no solo a los principios elementales del derecho comunitario, sino que este adquiere un carácter de supremacía inclusive por sobre los tratados internacionales, entendido en virtud de que estos forman parte de un derecho casuístico que nace de los mismos Estados y no por sujetos autónomos y descentralizados creados a partir de un pleno ejercicio de potestades, competencias y facultades de cada uno de los Estados, los cuales radican en su plena soberanía. Muchos tratadistas concuerdan que el derecho comunitario es finalista, por cuanto están orientados a un bien común entre los Estados que convergen en estas sociedades integracionistas, en donde Ecuador, como hemos observado en el recurrir del presente trabajo no es la excepción, ya que el ánimo de apoyo y de reciprocidad en casos análogos (sean estos económicos, aduaneros, entre otros), se ve plasmado en cada acierto contenido en las normas insertas en los tratados fundacionales y los tratados reformativos al mismos, para darle progresividad no solo a la norma sino al efecto procedimental, que para ellos están instauradas las instituciones que nacen con el sistema integracionista del derecho comunitario, es por ello que Ecuador, en esa vertiente se ha adherido a la corriente integracionista que ha nacido desde algún tiempo, para lograr crear un bloque unificado con los países que conforman en gran parte la América del Sur, en donde se cohesiona los principios previamente establecidos en los primeros capítulos de la presente tesis.

Los distintos elementos de cohesión que existen entre los sistemas de derecho internacional privado de los países del CAN, entre ellos Ecuador, en materia contractual, logran ahondar en el campo de la armonización legislativa. El compromiso obtenido debe arraigarse de forma tal, para lograr el equilibrio entre la convivencia de sortear las disparidades

y la necesidad de no trastocar la esencia, los rasgos definitorios de los Estados y de los pueblos que integran el espacio integrado del MERCOSUR y la CAN.

Para la CAN, el derecho contractual, no es una misión imposible; el órgano colegiado legislativo cuenta con los insumos necesarios a su alcance, para ofrecer bases para la regulación contractual existente, tanto en las fuentes normativas internas como convencionalistas, así como las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de los cuatro países fundadores, buscan una muestra situacional propicio para la búsqueda de consensos, pero punto de quiebre ostenta mucho el ir y venir político de una región en donde las tendencias de derecha o de izquierda pueden ondular como la marea, ya que solamente falta que esta aspiración sea interpretada por quienes tienen la tarea de efectivizarla, porque debemos embarcarnos en el futuro, con más disposiciones fácticas que actos retóricos.

Debemos de citar lo que expone la tratadista Sara Lidia Feldstein de Cárdenas sobre el derecho contractual del CAN y la armonización legal que debe de existir “El termino globalización ha sido acuñado para denominar un fenómeno que, si bien no es nuevo, pues es parte de un proceso de la humanidad, se acelera en el marco de lo que se conoce como una la tercera revolución industrial. En este contexto, la tecnología de la comunicación, la computación, la biotecnología dan un salto cualitativo, aunado a fenómenos como el fin de la Guerra Fría que a su vez trae como consecuencia del fin de dos bloques político militar comerciales que estaban contrapuestos. Así pues, los finales del siglo pasado y los principios del siglo actual han sido el escenario de cambios significativos en el panorama mundial que han sido el escenario de cambios significativos en el panorama mundial que han permitido la aparición de estos fenómenos que si bien es cierto no son totalmente originales tienen ciertas connotaciones novedosas, que los

tornan consustanciales con la que ha dado en denominarse además la mundialización, la internacionalización...”<sup>2</sup>.

Según lo ordenado en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, existiendo plena concordancia con el artículo 425 inciso segundo, en donde la Constitución y los tratados internacionales tiene un rango legal similar, es decir, ambos están al mismo nivel jerárquico, de lo que se colige que los tratados, convenios, acuerdos y pactos de libre comercio suscritos por el Ecuador, ostentarán supremacía legal respecto de todas las demás fuentes internas de regulación el sistema económico- comercial nacional. Pero debemos poner énfasis a lo ordenado en el artículo 424 el cual cito y transcribo en su parte pertinente: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”; aunque para algunos constitucionalistas este inciso podría crear un conflicto con el artículo 11 numeral 3, ya que la aplicación directa e inmediata no exige que los tratados internacionales sobre derechos humanos hayan sido ratificados por el Ecuador, ni que estos instrumentos internacionales reconozcan derechos más favorables a los contenidos en el Texto Constitucional.

Se garantiza la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos, sobre otras normas del derecho internacional, sobre las normas internacionales de la CAN, o de instrumentos internacionales distinto a los derechos humanos; suena contradictorio, pero este hecho fue, por así

---

<sup>2</sup> Sara Lidia Feldstein de Cárdenas. Obra Jurídica Enciclopédica. Derecho Supranacional, Globalización e Integración Jurídica. Derecho contractual del Mercosur: Alternativas para su Armonización legislativa, trabajo desarrollado dentro del marco del Proyecto UBACYT 2010-2012 subsidiado por la Universidad de Buenos Aires dirigido por la autora. México- 2012. 447-448.

decirlo subsanado, mediante lo establecido en el artículo 428, en el cual ordena que la o el juzgador de oficio o a petición de parte, considere que una norma es contraria a la norma constitucional o a la norma del instrumento internacional de derechos humanos, puede aplicar alguna norma más favorable a las ya reconocidas en la Carta Fundamental, deberá suspender el trámite y remitir en consulta el expediente al máximo órgano de interpretación constitucional, como lo es la Corte Constitucional, para que en el plazo no mayor de 45 días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma, una vez efectuado esto, es propicio indicar que con este procedimiento jurídico, es viable que las normas del derecho comunitario (acuerdos de libre comercio, entre otros), sea reconocidos y aplicados en principio de primacía que les otorga el derecho comunitario en el sistema integracionista.

#### **2.2.6. Análisis y discusión**

Dentro de cualquier Estado o país, las buenas relaciones entre los países vecinos es una condición sine qua non que permite el florecimiento del cooperativismo entre las naciones y forjan lazos comerciales entre ellas.

Es por ello, que el derecho comunitario tiene un marco jurídico y legal bastante amplio, existen varias normas y hasta la creación de organismos internacionales que permiten la buena convivencia y relación entre las naciones.

Luego del análisis del entorno del marco jurídico sobre el derecho comunitario, se concluye que muchas organizaciones comunitarias se han convertido en verdadera herramienta administrativas y de ejecución no solo para fomentar las buenas relaciones, sino que también han permitido la aplicación de un sinnúmero de normativas legales que han beneficiado a los países-miembros que le conforman y a sus ciudadanos. Sendos ejemplos están en la Unión Europea, el MERCOSUR y la CAN.

Finalmente, el análisis los resultados tanto de las entrevistas como de las encuestas han permitido identificar las fortalezas y debilidades desde un punto de vista investigativo, más no crítico, en este sentido es prioritario realizar y diseñar planes que permitan fomentar y dar a conocer los beneficios económicos, sociales y diplomáticos que a partir del derecho comunitario se obtiene al ser miembro de organismos o instituciones comunitarias.

### **3. SOLUCIÓN PROPUESTA**

Con base en lo analizado respecto a las respuestas de las encuestas como de la entrevista respecto al tema de investigación, se formularán los siguientes lineamientos:

a. Fortalecimiento Institucional de los Organismos Comunitarios: Se identificó que existe un gran porcentaje de la población no conoce del todo las funciones de los organismos comunitarios a los que se encuentra adscrito Ecuador. Dar a conocer y tener una mayor presencia ante la comunidad y ciudadanos de los países-miembros permitirá darle robustez, así como legitimidad a cualquier marco legal que se pretenda establecer a futuro en aras del beneficio común de las naciones miembros.

b. Fortalecimiento Comunitario: Se identificó que la ciudadanía conoce de los beneficios, pero durante las entrevistas se puso en evidencia que falta mayores mecanismos de integración. Esto se puede lograr con hacer efectivos los tratados ya establecidos, dar cumplimiento completo a dichos documentos y con ello, se obtiene un fortalecimiento en aspectos técnicos, económico, social, diplomático y otros.

c. Reforzar el Derecho Comunitario: Se estableció que no existe evidencia respecto a la cual, el marco legal del derecho comunitario afecte o violente contra los derechos de las personas o contra las instituciones de

algún país-miembro. De esto, es importante la socialización de las resoluciones o normas que emitan organismos comunitarios internacionales para que exista una armonía al momento de integrarlas al ordenamiento jurídico interno de cualquier país, incluido el Ecuador.

d. Reforzar Tratados y Convenios: En este sentido muchos de los tratados y convenios firmados en la última década, reflejan una política internacional variante y de muy mal asesoramiento. En este sentido, es importante cambiar el sentido de la dirección estratégica e ir buscando y suscribiendo convenio, tratados y acuerdo comercial dado que es uno de los principales beneficios que el ciudadano de a pie puede percibir de forma inmediata.

#### **4. CONCLUSIONES**

A partir del análisis realizado y expuesto en el presente trabajo investigativo, se efectuó las siguientes conclusiones:

1. Que la supremacía de las normas del derecho comunitario, tiene efecto directo sobre el ordenamiento jurídico de cada uno de los Países-miembros.
2. Que el derecho comunitario, por medio de la suscripción de Protocolos fundacionales y Protocolos reformativos, podrán crear necesariamente instituciones supranacionales, que son personas jurídicas de derecho internacional, las cuales darán vida procedimiento a las decisiones adoptadas por los Países-miembros.
3. Que los Países-miembros ceden competencias en temas que previamente han sido tratados y analizados por el pleno, para ser manejados de forma común, aplicando el principio de solidaridad, que es la base del derecho comunitario.
4. Si bien es cierto que el derecho comunitario, inicio en los rubros económicos, aduaneros, comerciales, no es privativo el tratamiento

de estos temas ya que se puede y en efecto se ha demostrado que los Sistemas Integracionistas, podrían tratar temas álgidos como el de justicia, que para los críticos es altamente cuestionado, lo que realmente no es así, ya que vemos la necesidad de tener un Sistema Comunitario de Justicia, en donde se tutele, promueva y proteja los derechos humanos, respetando los principios propios de gobernanza y de soberanía de cada uno de los Países-miembros.

## **5. RECOMENDACIONES**

Para la viabilidad de la presente investigación sería factible, las siguientes recomendaciones, a fin de articular un programa de mejoras, que deberá aplicárselo por intermedio de nuestros representantes en la Comunidad Andina, estos planes son para empoderar a todos los sectores de la importancia del derecho comunitario y consecuentemente sus principios, estas recomendaciones y propuestas radican en el área educativa, organizativa para tutelar la igualdad de derechos, para lo cual se crea un nuevo estamento internacional en base del derecho comunitario y normativo a fin de que vía referéndum, las ecuatorianas y los ecuatorianos, seamos consultados, a fin de que los procesos integracionistas sean más sólidos y efectivos, para que todos los ciudadanos podamos gozar y cumplir las metas establecidas en el Plan Toda Una Vida:

1. Dada la importancia del derecho comunitario, se debe poner énfasis que la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y demás organismo con similares características, puedan realizar las gestiones pertinentes a efectos de que sea incorporado en los pensum de cada una de las facultades de Derecho, Jurisprudencia, Administración, Comercio Exterior la cátedra de derecho comunitario o derecho de integración, por cuanto es importante el estudio sobre esta rama del derecho, con perspectivas a la globalización de un sistema comunitario en donde los principios fundamentales conllevan a uno de los fines

de las nuevas constituciones como es el buen vivir, que sería un derecho macro de todos los pueblos latinoamericanos. Y por qué no plantear una materia como tal de Derechos Humanos para todos los estudiantes desde los Colegios y Universidades, puestos los mismos deben ser impartidos de manera cotidiana.

2. Que se instituya la figura del Defensor del Pueblo Andino, quien tendrá como funciones las de investigar las reclamaciones relativas a la mala administración por parte de las instituciones y organismos de la Comunidad Andina, el MERCOSUR, entre otros, para lo cual se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva del CAN, para ser considerado en su momento oportuno.
3. Dada su importancia, la difusión de la Gaceta de la Comunidad Andina, entre los profesionales y estudiantes de derecho, así como para servidores públicos, administrativos y judiciales, sobre esta normativa andina y de la factibilidad de su aplicación, basada en el mismo texto Constitucional, para ello debería proponerse que se instauren mesas de trabajo y sensibilización sobre derecho comunitario a cargo de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lograr el anhelo integracionista que es base del derecho comunitario.
4. Por medio de la academia, impulsar una reforma constitucional, en virtud de ampliar los principios constantes en el artículo 416, en donde constan los principios de las relaciones internacionales, poniendo mayor énfasis en los principios de primacía del derecho comunitario, para lograr un sistema integracionista más sólido y eficaz.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Arce y Flores , J. (1990). *Compendio de Principios Generales del Derecho*.

Arce y Flores Valdez, J. (1990). *Compendio de Principios Generales del Derecho*.

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)
- Bartesaghi, I. (2014). *La estrategia de inserción internacional seguida por Estados Unidos y la Unión Europea en América Latina: impactos para el MERCOSUR*. Obtenido de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/43127/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/43127/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- Bologna, N. (2003). *Comparación entre la Unión Europea y el Mercosur desde un enfoque económico institucional*. Obtenido de <http://docplayer.es/40374335-comparacion-entre-la-union-europea-y-el-mercosur-desde-un-enfoque-economico-institucional.html>
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogotá- Colombia: Temis.
- Cardoso, M. (2013). *La suprenacionalidad del derecho comunitario dentro del orden jurídico interno de los estados*. Obtenido de <http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/40/1/TDC-UPAC-19066.pdf>
- Castro, E. (2014). *Bolivia y el derecho comunitario*. Obtenido de [http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/Bolivia-derecho-comunitario-gaceta\\_0\\_2151384954.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Bolivia-derecho-comunitario-gaceta_0_2151384954.html)
- Cheteau, C. (10 de 10 de 2015). *El Principio de Subsidiaridad*. Obtenido de [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.2.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.2.pdf)
- Chomsky, N. &. (2002). *The Umbrella of U.S. Power: The Universal Declaration of Human Rights and the contradictions of U.S. policy*. Washington: Seven Stories Press; ISBN 1-58322-547-1.
- Comisión de la Comunidad Andina. (1997). *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*. Obtenido de <http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/Decisiones/DEC563S.asp>
- Comunidad Andina de Naciones. (1996). *Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del*. Obtenido de [http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/pcjca/trt\\_pcjca.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/pcjca/trt_pcjca.pdf)

Comunidad Andina de Naciones. (2017). *Unión Europea*. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=113&tipo=TE>

Cubillos, A. (2017). *Principio de primacía del derecho comunitario andino y sus efecto en la jurisprudencia del consejo de Estado*. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13411/Tesis%20VERSION%20SUSTENTACION%20FINAL%202018-05-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diccionario de la Real Academia Española. (2017). *Principio*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>

Federico, P. L. (1958). *Dogmática Penal*.

Garay, L., Franco, A., Axline, A., Lévy, B., Bértola, L., Espinoza, M., . . . Porcile, G. (2002). *Integración asimétrica y convergencia económica en las Américas*. Bogotá: Philippe De Lombaerde; ISBN: 9587011015.

Giammattei, J. (1999). *Guía Concentrada de la Investigación Centroamericano*. Managua: Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Guerrero, O. (2005). El derecho comunitario: concepto, naturaleza y caracteres. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 759-778. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.2/pr/pr19.pdf>

Guy, I. (1991). *Manual de Derecho Comunitario General*. Barcelona- España: Ariel.

Justicia, G. O. (1 de Junio de 1995). Gaceta Oficial de la Corte Centromericano de Justicia.

Mazzoccone, D. (2013). *Procesos de Integración Regional- Mercosur vs Unión Europea*. Obtenido de <http://www.somos-pymes.com/columnistas/lic-diego-mazzoccone/procesos-de-integracion-regional-mercosur-vs-union-europea.html>

Mercosur. (2014). *Mercosur*. Obtenido de <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>

- Miranda, H. (2010). *El reconocimiento del Derecho Comunitario en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional: Límites a su supremacía*. Obtenido de [http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=131%3Areconocimiento-derecho-comunitario-jurisprudencia-sala-constitucional-miranda&catid=28%3A1&Itemid=4](http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=131%3Areconocimiento-derecho-comunitario-jurisprudencia-sala-constitucional-miranda&catid=28%3A1&Itemid=4)
- Montaño, C. (2003). Comentario y reflexiones sobre derecho comunitario. *Revista de Derecho*, 1; 203-238.
- Núñez, A. (2014). Dogmática Jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 6; 245-260.
- Orden Jurídico. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/CIJ.pdf>
- Ospino, S. (2017). *Derecho Comunitario*. Obtenido de <https://derechoparapincipiantes.jimdo.com/derecho-comunitario/>
- Paladines, X. (2016). *La integración Latinoamericana: utilización de una moneda única en ALADI (Asociación Latinoamericana De Integración)*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10386/1/Paladines%20Garcia.%20La%20integraci%C3%B3n%20latinoamericana%20utilizaci%C3%B3n%20de%20una%20moneda%20unica%20en%20ALADI%20Asociacion%20Latinoamericana%20de%20Integraci%C3%B3n.pdf>
- Parlamento Europeo. (2017). *El Principio de Subsidiariedad*. Obtenido de [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.2.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.2.pdf)
- Parra, L. (2013). *Incumplimiento Voluntario Temporal (la Mora)*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Incumplimiento-Voluntario-Temporal-la-Mora/1050621.html>
- Rivera, G. (2012). *El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en El Salvador, a la luz de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/107950/gorh1de1.pdf;jsessionid=DC9004F685504C0B1A1EBAB9C6732558?sequence=1>

- Rodríguez, D. (2013). *Los derechos humanos dentro de los estados de excepción en Latinoamérica*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/2641/1/RODR%C3%8DGUEZ%2C%20DANIEL.pdf>
- Rosario, J. (2013). *Incorporación y jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nicaraguense*. Obtenido de <http://www.asamblea.gob.ni/bibliotecavirtual/Tesis/68717.pdf>
- Ulate, E., & Salazar, C. (2013). Noción del Derecho Comunitario Centroamericano. *Boletín Electrónico sobre Integración Regional del CIPEI*, 3; 34-50.
- Vargas, M. (2010). Los principios generales del derecho comunitario y andino. *Revista de Derecho Comunitario, Internacional y Derechos Humanos*, 2. Obtenido de [http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=200%3Aprincipios-generales-derecho-comunitario-andino-vargas-alfaro&Itemid=4](http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=200%3Aprincipios-generales-derecho-comunitario-andino-vargas-alfaro&Itemid=4)